

AÑO C - N° 26.239
CORRIENTES, MIÉRCOLES 11 de JULIO de 2012



Anexo Boletín Oficial N° 26.239

**Carta Orgánica Municipalidad
de ITUZAINGO**

ANEXO**Boletín Oficial Nº 26.239****Carta Orgánica Municipalidad de ITUZAINGO****AUTORIDADES****PRESIDENTE:** CONVENCIONAL EDUARDO ALCIDES BURNA**VICEPRESIDENTE 1º:** CONVENCIONAL MARTA MARIA AGUIRRE MARTINEZ**VICEPRESIDENTE 2º:** CONVENCIONAL SIXTO OMAR FERNANDEZ**SECRETARIA:** NORMA EDID ESPADA**PROSECRETARIA:** NIRIA JOSEFINA PIÑEIRO**CRONOLOGIA
DE LA
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
DE LA
CIUDAD DE ITUZAINGO**

I. Siendo Intendente Municipal de la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, República Argentina, el Señor Manuel Valdés, el Honorable Concejo Deliberante por Ordenanza Nº 02/11 convoca a elecciones de Convencionales Constituyentes para la reforma de la Carta Orgánica Municipal, adecuándola al nuevo texto de la Constitución Provincial.

II. El día 18 de septiembre de 2011, se llevan a cabo las elecciones para elegir a los Convencionales Constituyentes Municipales que redactarán y sancionarán la nueva Carta Orgánica.

III. El día 10 de diciembre de 2011, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Dr. Hernán Nickisch, invita a los Señores Convencionales Constituyentes electos, a sesionar en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante y prestar Juramento de Ley, inaugurándose oficialmente las Sesiones de esta Honorable Convención Constituyente Municipal de Ituzaingó. En el mismo acto se realiza la elección de Autoridades de la Honorable Convención Constituyente, resultando electos: Presidente: Señor Eduardo Alcides Burna, Vicepresidente 1º Dra. Marta María Aguirre Martínez, Vicepresidente 2º Señor Sixto Omar Fernández y Secretaria Señora Norma Edid Espada, quienes a su vez toman juramento a los Señores Convencionales electos.

IV. El Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219º de la Constitución de la Provincia de Corrientes, Ordenanza Nº 02/11 y Resolución Nº02/11 de la Honorable Convención Constituyente sesiona por el término de noventa (90) días, cumpliendo su cometido en redactar la reforma de la Carta Orgánica Municipal de Ituzaingó y finalizando su tarea el día 30 de junio de 2012, fecha en que se disuelve la Honorable Convención Constituyente.

VIGENCIA: la presente Carta Orgánica Municipal entrara en vigencia el día 01 de Agosto de 2012.

CARTA ORGANICA MUNICIPAL
DE ITUZAINGO**PREAMBULO**

Nosotros, reunidos en Convención Constituyente con el objeto de **consolidar** la autonomía institucional, política, territorial, administrativa y económica financiera; **afianzar** el federalismo, los principios vinculados al pleno ejercicio de la democracia, la independencia de los poderes municipales y la soberanía popular; **garantizar** el bien común; **establecer** los deberes y derechos del vecino, resguardando a la familia, la niñez, la juventud, la adolescencia y la vejez; **exaltar** los valores de las personas y su dignidad; **arraigar** el espíritu de solidaridad, equidad y justicia; **promover** la participación vecinal; **asegurar** el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso, mediante la protección de los recursos naturales; **conservar** el acervo originario, cultural, histórico, representados en los símbolos municipales; **fomentar** el turismo, trabajo y deporte; **hacer** del municipio un modelo de institución democrática que garantice los derechos individuales, la convivencia y la pluralidad de ideas, con proyección a generaciones futuras, invocamos la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal para la ciudad de Ituzaingó.

PARTE PRIMERA**PRINCIPIOS****TÍTULO 1º****DE LAS DECLARACIONES****Capítulo 1. Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías.**

Artículo Nº 1: Nombre. El Municipio de la Ciudad de Ituzaingó, es parte inseparable e indestructible de la Provincia de Corrientes, estableciendo sus poderes y gobierno bajo los principios democráticos, representativos y republicanos, conforme a los preceptos de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Corrientes y de la presente Carta Orgánica, con los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas.

Artículo Nº 2: Autonomía. Este Municipio goza de plena autonomía institucional, política, económica y financiera, con las solas limitaciones establecidas por la Constitución de la Provincia.

Los poderes que la Constitución de la Provincia y las leyes confieren con carácter exclusivo a la Municipalidad no podrán ser limitados por autoridad alguna.

Las autoridades municipales son agentes naturales del Gobierno de la Provincia, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la misma, con los objetivos de bien común que el Gobierno se propone.

Artículo Nº 3: Símbolo. En su carácter autónomo e independiente, el Municipio de la Ciudad de Ituzaingó, adopta como escudo municipal el actualmente vigente, institucionalizado mediante Resolución Nº18 del año 1982 del Departamento Ejecutivo Municipal y como banderas, la sancionada por Ordenanza Nº012/87 y modificada por Ordenanza Nº 007/88, la de la Provincia de Corrientes y la de la Nación Argentina.

Artículo Nº 4: Límites. La jurisdicción Territorial del Municipio de Ituzaingó, conforme a los planos Letra "K" Nos 1 al 12, 3 (bis), 9 (bis), 10 (bis) y 12 (bis) de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en base al Registro Gráfico Catastral de la Dirección de Catastro, ambas de la Provincia de Corrientes, quedando comprendida por las Fracciones y Radios Censales: F:01; F:02; F:03; F:04, F:05; F:07; F:08 y F:12; R: 04, 06 y 07 (islas) del Departamento Ituzaingó según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991, de acuerdo al plano de la Dirección de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación. Sus límites son: **AI NORTE:** Río Paraná, desde límite con del Departamento de San Miguel hasta la desembocadura del arroyo Itaembé, límite con la Provincia de Misiones. **AI ESTE:** Límite con la Provincia de Misiones y los Municipios de San Carlos y Liebig. Línea quebrada que se inicia en la desembocadura del arroyo Itaembé en el Río Paraná, sigue por el citado arroyo hasta su intersección con la ruta Nacional Nº 12, en el Puente Itaembé, sigue por la ruta con rumbo Suroeste, hasta la zanja Garapé, sigue por ésta con rumbo Sureste hasta el Río Aguapey, sigue luego por el mencionado río

con rumbo Sur hasta su intersección con el Bañado Concepción o San Miguelito, límite con el Departamento de Santo Tomé. **AL SUR:** Límite con los Departamentos de Santo Tomé, San Martín y Mercedes, desde la intersección de Río Aguapey con el Bañado Concepción o San Miguelito en el Departamento de Santo Tomé hasta el vértice formado por los límites del Departamento de Mercedes con el Departamento de Concepción y al **OESTE:** Límite con el Municipio de Villa Olivari y con los Departamentos de Concepción y San Miguel, desde el vértice formado por el límite del Departamento de Mercedes con el Departamento de Concepción hasta el Río Paraná. Esta jurisdicción incluye a las Áreas Urbanas y de Reservas del Municipio de Ituzaingó fijada por Ley Nº 3658/81 y a las islas frentistas al Departamento, excluidas las Islas Apipé Grande y Los Patos, jurisdicción del Municipio de San Antonio. Sus límites son coincidentes con los fijados por Ley.

Conforme al artículo 2º de la Constitución Provincial, forman parte del territorio del Municipio de Ituzaingó en lo referente al Río Paraná, las islas que quedan entre sus costas y el canal principal del río, y aquellas que por tratados o convenciones internacionales hayan sido o sean declaradas argentinas, así como las que le sean reconocidas por convención interprovincial o por ley del Congreso de la Nación. Toda ley que se dicte modificando la jurisdicción actual de la Municipalidad de Ituzaingó sobre parte de su territorio, ya sea por cesión, anexión o de cualquier otra manera, como la que ratifique tratados en límites que puedan celebrarse.

Artículo Nº 5: Integración Regional. El Municipio de la Ciudad de Ituzaingó propenderá a la integración y al fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios.

Artículo Nº 6: Interpretación. El Preámbulo de esta Carta Orgánica servirá como fuente de interpretación de la misma.

Artículo Nº 7: Participación. El pueblo de Ituzaingó gobierna y delibera a través de sus representantes y por sí, ejerciendo los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum y las demás formas de representación y participación previstas en esta Carta Orgánica. Su intervención se canaliza por medio de los partidos políticos, expresión del pluralismo ideológico que concurre a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales de la participación y representación política.

Artículo Nº 8: Publicidad de los Actos de Gobierno. Los actos de gobierno del estado municipal son públicos. Serán puestos a disposición de la población en forma gratuita en lugares y accesos públicos, Internet o en cualquier otro medio que se determine al efecto por ordenanza. Todas las Ordenanzas, Resoluciones, Memoria Anual e Informe del Defensor del Pueblo, Juzgado Administrativo de Faltas y Sindicatura Municipal, se difundirán mediante Boletín Oficial Municipal y en sitio oficial de Internet, publicándose mensualmente. La información pública se realiza con fines informativos, educativos y de prevención, y no deberá tener finalidad partidaria o electoral.

Artículo Nº 9: Ciudad Turística. El Municipio declara al Turismo como una actividad fundamental, estratégica y de vital importancia para el desarrollo de la ciudad, reconociéndolo como un recurso genuino. Deberá al efecto: **a)** garantizar el uso y la protección del patrimonio turístico constituido por sus recursos naturales y culturales, a fin de preservar el ambiente, definiendo políticas de planificación integral destinadas al sector por sí y/o en concurrencia con organismos provinciales, nacionales o internacionales; **b)** coordinar sus políticas, planes y gestiones con otros municipios de la región con problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado del conjunto, sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Carta Orgánica de asociarse, concertar y convenir con otros órganos públicos y privados y **c)** crear las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante y el acceso a todos los sectores de la población al turismo, tiempo libre y recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística.

Artículo Nº 10: Ciudad Forestal. El Municipio declara a la actividad forestal como fundamental y estratégica para el desarrollo de la ciudad, por lo que asegurará su aprovechamiento racional para preservar el ambiente, fomentará el estudio e investigaciones, la capacitación y especialización de los recursos humanos buscando optimizar la calidad en la producción de la materia prima y promocionará la industrialización local de la madera, coordinando y gestionando con el sector privado, los municipios de la región, con la Provincia, la Nación y entidades internacionales.

Artículo Nº 11: Actividad Agroganadera. El Municipio declara a la actividad agroganadera fundamental para el desarrollo de la ciudad. Fomentará el estudio e integración para su aprovechamiento integral, buscando la optimización en la calidad de la materia prima, su industrialización y producción. Coordinará su gestión con los agricultores y ganaderos, con los municipios de la región, con la Provincia, la Nación y entidades internacionales.

Artículo Nº 12: Formación Cívica. Difusión. Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del Pueblo de Ituzaingó, la difusión de la Carta Orgánica se aplicará para la formación político social.

Artículo Nº 13: Ex Combatientes. Los ex combatientes de Malvinas son considerados veteranos de guerra y tendrán trato de Héroes de Guerra.

Artículo Nº 14: Entidad Binacional Yacretá. El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante deberán nombrar cada uno un representante cuya misión será consensuar con los funcionarios de la Entidad Binacional Yacretá, teniendo ésta su asiento principal en esta ciudad y como propietaria de la Represa Binacional, la gestión de las diferentes problemáticas para su canalización ante los organismos superiores.

Capítulo 2. Competencia.

Artículo Nº 15: Competencias Propias y Exclusivas. Además de las facultades y gestiones que puede atribuirle la ley, son atribuciones y deberes del municipio, entre otras:

- 1) Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
- 2) Nombrar y remover a los funcionarios y demás agentes de la administración municipal, dentro de la esfera de cada área.
- 3) Crear los Tribunales Administrativos de Faltas que fueren necesarios para el juzgamiento de las infracciones municipales, en la oportunidad y bajo las condiciones que establece la ordenanza.
- 4) Sancionar anualmente y antes de la iniciación de cada ejercicio, el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Podrá dictar ordenanzas y resoluciones autorizando gastos, en los casos no contemplados en la ordenanza general.
- 5) Publicar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento y sin perjuicio del control que reglamenta la ley pertinente.
- 6) Recaudar e invertir sus recursos.
- 7) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales.
- 8) Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción, llevando el correspondiente registro.
- 9) Fomentar la mejora de la producción y de la industria.
- 10) Imponer multas y sanciones propias del poder de policía y decretar, de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, clausuras y desalojos de locales, demolición y suspensión de construcciones, secuestros, destrucción y decomiso de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones, recabando las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de las fuerzas públicas, los que no podrá serle negado.
- 11) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre: salubridad pública, costumbres y moralidad para la mejor convivencia con los vecinos, tenencia de animales en la planta urbana y de higiene, seguridad y salubridad para los establecimientos industriales y comerciales, de parque industrial y de la producción.
- 12) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre servicios públicos. Podrá crear organismos descentralizados para la prestación de servicios públicos y otras finalidades encaminadas al bien común o al interés general.
- 13) Convenir con la provincia o con otros municipios, la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes, realizando por sí o por intermedio de concesiones, o de empresas mixtas.
- 14) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre urbanismo, seguridad, recreo, parques, espectáculos y paseos públicos, formulando y coordinando planes urbanísticos y edilicios, atender al ornato público y ejercer el control de la construcción pública y privada.
- 15) Promover la construcción de viviendas urbanas y rurales, en acción coordinada con el Gobierno Provincial o Nacional y organismos internacionales.
- 16) Tomar las medidas necesarias para lograr el asentamiento legal en sus tierras de las familias de escasos recursos.
- 17) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre obras públicas, parques y paseos públicos.
- 18) Promover las actividades rurales, conservando y abriendo caminos vecinales y realizando las obras y/o prestando los servicios que faciliten y alienten el asentamiento humano en las zonas rurales.
- 19) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre transportes y comunicaciones urbanas.
- 20) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre educación y cultura popular; crear bibliotecas, fomentar y difundir el arte y la cultura en todas sus manifestaciones, fundar escuelas e instituciones que se dediquen a tal fin.
- 21) Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio.
- 22) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre servicios sociales y asistenciales, promover el cooperativismo y patrocinar la creación de cooperación de vecinos para fines de interés general.
- 23) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre abastos.
- 24) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre cementerios, servicios fúnebres y el poder de policía mortuoria.
- 25) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre deportes: fomentar y promover la actividad física, deportiva y recreativa para la población.
- 26) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre turismo, fomentando la actividad turística y fiscalizando sus servicios en todo el ejido municipal.
- 27) Contraer empréstitos y realizar operaciones de créditos exclusivamente con fin y objeto determinado, no pudiendo ser autorizado para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y siempre que los servicios de amortización e intereses no afecten más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios.
- 28) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés social o necesario para el ejercicio de sus poderes.
- 29) Disponer restricciones, servidumbres y expropiaciones con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- 30) Reglamentar la protección de especies vegetales y animales autóctonos, los espacios verdes y el arbolado público, organizando un eficiente sistema de control, tomando los recaudos necesarios para evitar la polución y contaminación de la tierra, el agua y el aire, protegiendo el sistema ecológico y utilizando racionalmente los recursos naturales y el paisaje.

- 31) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos.
- 32) Crear dentro del ejido municipal áreas de reservas naturales municipales.
- 33) Fomentar el trabajo y la creación de nuevas fuentes de trabajo.

La Municipalidad podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional, Provincial y a esta Carta Orgánica o con las funciones de los otros poderes del Estado.

Artículo N° 16: Competencias Propias y Concurrentes. El Municipio ejercerá su competencia propia y en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten, con referencia a:

- 1) Promoción de la construcción de viviendas.
- 2) Salud, asistencia social, protección familiar, minoridad, juventud, ancianidad y discapacitados.
- 3) Educación, cultura, deportes, recreación y turismo.
- 4) Protección y equilibrio del medio ambiente y el patrimonio natural, histórico y cultural.
- 5) Espacio aéreo.
- 6) Tránsito y transporte interurbano y toda otra actividad en la vía pública;
- 7) Tierras fiscales de conformidad a la legislación especial que se dicte sobre la materia;
- 8) La administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que se ajusten o presten en su jurisdicción con asignación de recursos, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa;
- 9) Planes de desarrollo regional y participación del Municipio en la conformación de los organismos provinciales que se creen o existan, para conducirlo;
- 10) Control bromatológico de los alimentos y de zoonosis y de todo tipo de infecciones que puedan alterar la calidad de vida de la población;
- 11) Enfermedades epidémicas.

Artículo N° 17: Establecimientos Oficiales. Este Municipio deberá ejercer en los establecimientos provinciales o nacionales, ubicados dentro de su ejido, todas aquellas competencias reconocidas por las Constituciones Provincial y Nacional y esta Carta Orgánica, que sean compatibles con la finalidad de los mismos.

Artículo N° 18: Recursos. Las ordenanzas que se dicten en el ejercicio de sus competencias propias, no podrán ser objeto de recursos administrativos ante el Gobierno Provincial y solo podrán ser cuestionadas por su legalidad o inconstitucionalidad ante la Justicia Ordinaria Provincial.

Artículo N° 19: Competencias Delegadas. Se ejercerán en la Jurisdicción Municipal, las competencias que las leyes provinciales o nacionales le permitan, directamente o por medio de convenios. La asunción de una competencia delegada por la Provincia o Nación en los casos que implique aumento del gasto público municipal, solo podrá hacerse efectiva cuando se establezca la transferencia de los recursos suficientes para las nuevas erogaciones, salvo que la asunción de dicha competencia fuere aprobada por los dos tercios del total de los miembros del cuerpo del Concejo Deliberante.

Artículo N° 20: Delegación. El Municipio podrá aceptar la delegación del poder de policía ecológica fuera del ejido Municipal, que la Provincia o la Nación le otorguen por convenios.

Artículo N° 21: Carácter Enunciativo. Este Municipio tiene todas las competencias, atribuciones y facultades que sean de naturaleza local o indispensable para hacer efectivos sus fines. Los artículos anteriores son de carácter meramente enunciativos.

Capítulo. 3. Derechos y Deberes de los Vecinos y Habitantes.

Artículo N° 22: Deberes y Garantías. Todos los habitantes de la ciudad de Ituzaingó gozan de los derechos y garantías contemplados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y en la Constitución de la Provincia de Corrientes, sin perjuicio de aquellos expresamente reconocidos y consagrados en la presente Carta Orgánica.

Artículo N° 23: Garantía por sí o en Concurrencia. El Municipio, por sí mismo o en concurrencia con la Provincia, garantiza a todo vecino de la ciudad, sin distinción de nacionalidad, los derechos que enuncian conforme a las ordenanzas y leyes que reglamenten su ejercicio:

- 1) Inherentes al Municipio: Acceso a los servicios públicos, a la Justicia de Faltas y al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, preservación y defensa de sus riquezas naturales.
- 2) En concurrencia con la Provincia: acceso a la cultura, a la educación, a la salud, a la asistencia social, al medio ambiente, al deporte, al turismo, a la recreación y a la seguridad.

Artículo N° 24: Derechos Urbanos. Todos los habitantes gozan del derecho a la ciudad. Comprende el derecho al lugar, al espacio público, a la monumentalidad, a la dimensión estética, a la identidad colectiva dentro de la ciudad, a la movilidad física, a la accesibilidad, a la centralidad, a un gobierno de proximidad, a la innovación política, al acceso y uso de las tecnologías de información y comunicación, a un desarrollo urbano equitativo y sustentable, a la intimidad y a la elección de los vínculos personales.

Artículo N° 25: Acceso a la Información Pública. El Municipio reconoce a sus habitantes el derecho de petionar y obtener pronta, escrita y fundada resolución de sus solicitudes y reclamos.

La Ordenanza establecerá el procedimiento para el ejercicio de éste derecho y sus restricciones.

Artículo N° 26: Consumidores y Usuarios. El municipio protegerá los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y sancionará por medio de sus órganos competentes las prácticas que atenten contra la

integridad psicofísica, seguridad e intereses económicos de los ciudadanos, y asegurará la información adecuada y veraz. Garantizará los derechos contra las distorsiones del mercado y el control de los monopolios que lo afecten, de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Se promoverá la capacitación de los consumidores y usuarios para facilitar el ejercicio y defensa de sus derechos.

Artículo Nº 27: Deberes. Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
2. Honrar, respetar y defender la ciudad, a sus símbolos, a su integridad territorial y a su autonomía municipal.
3. Conservar, resguardar y proteger los intereses y el patrimonio histórico, cultural, turístico, ambiental y material de la ciudad.
4. Contribuir equitativa y proporcionalmente con los gastos que demande la organización del estado municipal y cumplir con los tributos impuestos por el Municipio.
5. Prestar servicios civiles por razones de seguridad, solidaridad y en los casos que las ordenanzas y las leyes así lo requieran.
6. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica y reparar los daños causados.
7. Contribuir a la concientización turística.
8. Cultivar la buena vecindad y la solidaridad.
9. Defender las instituciones democráticas.
10. Coadyuvar al cuidado del medio ambiente y el derecho de gozar del mismo en el marco del principio de solidaridad.

Artículo Nº 28: Derechos. Los habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos, entre otros, a:

1. Formarse y educarse en la medida de sus posibilidades y vocación.
2. La salud pública.
3. Trabajar.
4. Informarse y ser informado.
5. Sufragar y participar en las decisiones ciudadanas, en la función municipal y en las tareas de bien común.
6. Plantear, intercambiar opiniones y buscar soluciones a los problemas de índole vecinal.

Artículo Nº 29: Culto Religioso. El Municipio consagra la libertad de cultos, siempre que se trate de cultos reconocidos por el Gobierno Nacional.

Artículo Nº 30: Patrono de Ituzaingó. El Gobierno Municipal reconoce como Patrono de la Ciudad de Ituzaingó a San Juan Bautista, respeta la diversidad de cultos y creencias, en concordancia con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo Nº 31: Derechos y Deberes no enumerados. Operatividad. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa inmediata, salvo cláusula expresa que indique su reglamentación. Los derechos y deberes enunciados no son taxativos sino meramente enunciativos. La enumeración de estos derechos y garantías de ninguna manera importan la negativa ni limitación de los demás derechos reconocidos por esta Carta Orgánica que se derivan de la forma democrática de gobierno y del principio de soberanía popular.

Artículo Nº 32: Garantías y Protección a los Derechos Difusos. Todo vecino de Ituzaingó tendrá legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Carta Orgánica y en caso de violación de cualquier norma municipal, efectuará la denuncia correspondiente ante la Justicia Municipal de Faltas y podrá ser tenido como parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización.

Artículo Nº 33: Poder de Policía. El municipio ejercerá el poder de policía respecto de los bienes de consumo o consumibles y servicios prestados en la ciudad, garantizando la calidad y eficiencia de los mismos. Promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y el Consejo de Defensa de Consumidores, con carácter honorario.

TÍTULO 2º

DE LOS PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo 1. Generalidades.

Artículo Nº 34: Principios. El Gobierno Municipal actuará de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad y desburocratización.

Artículo Nº 35: Participación. La política local velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica. Atenderá y promoverá especialmente la participación democrática de los habitantes en los asuntos públicos, el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno.

Artículo Nº 36: Interés General. Los funcionarios y empleados de la Administración Municipal están obligados a satisfacer con objetividad, los intereses generales de sus vecinos.

Capítulo 2. Participación Política y Social.

Artículo Nº 37: Comisiones Vecinales. El Municipio promoverá asociaciones voluntarias para la formación institucional de las Comisiones Vecinales, en cada zona urbana y rural, a fin de canalizar las inquietudes y necesidades de sus vecinos.

La Municipalidad definirá la división territorial de la zona urbana y rural, como ámbito de actuación de cada comisión vecinal, ajustándose al número de habitantes y a sus características sociales, económicas y culturales.

Artículo Nº 38: Marco Regulatorio. En el marco de un municipio participativo y descentralizado, el Concejo Deliberante dictará las normas necesarias para el funcionamiento institucional y administrativo, los requisitos exigibles para la creación, organización, composición y reconocimiento de las comisiones vecinales.

Artículo Nº 39: Irregularidad en el Funcionamiento. Las Comisiones Vecinales deben ajustar su accionar a las disposiciones de esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Las que no funcionen regularmente ni garanticen la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos otorgados por esta Carta Orgánica u ordenanzas, hasta tanto sus autoridades cumplimenten y se ajusten a los estatutos que las rijan.

Artículo Nº 40 Inscripción. La habilitación de las Comisiones vecinales se efectuará mediante la inscripción en un Registro Municipal que el área competente llevará y fiscalizará.

Capítulo 3. Promoción y Acción Social y de la Familia.

Artículo Nº 41: Promoción Social. La Municipalidad actuará en forma primaria en el desarrollo de sus políticas y programas de promoción y acción social y en forma complementaria, con los sistemas de seguridad social, nacional y provincial, articulando espacios de reformulación y gestionando fondos para el desarrollo de programas locales.

Artículo Nº 42: Políticas Sociales. Las políticas sociales asegurarán la equidad de todas las decisiones y medidas que se tomaren, resguardando principalmente los derechos e intereses de la franja poblacional de mayor vulnerabilidad: niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados, concertando estrategias de acción que trasciendan los períodos de gestión.

Artículo Nº 43: Acciones. El Municipio fijará políticas y promoverá acciones respecto a:

- 1) La familia, atendiendo a su consolidación, resguardo y realización como núcleo primario de la sociedad.
- 2) La niñez, proporcionando las condiciones que aseguren el ejercicio pleno, de los derechos reconocidos por la Constitución Provincial y la Nacional.
- 3) La juventud, reconociendo su rol protagónico, favoreciéndose su inserción en todos los ámbitos de la comunidad.
- 4) La tercera edad, estimulando su participación en la vida de la comunidad, dándose prioridad a acciones que aseguren una vivencia digna, la consideración y el respeto de sus semejantes.

Artículo Nº 44: Trabajo. La Municipalidad gestionará la implementación de actividades que generen trabajo genuino y produzcan crecimiento económico y bienestar general en la comunidad.

Artículo Nº 45: Mano de Obra Local. La Municipalidad realizará gestiones ante las empresas que se establecieron dentro del ejido municipal tendiente a lograr la ocupación de mano local.

Artículo Nº 46: Vivienda. La Municipalidad gestionará políticas de viviendas destinadas a dar respuesta a las necesidades de la población, pudiendo suscribir convenios con los Gobiernos Nacional y/o Provincial, por sí o en coordinación con los vecinos y entidades intermedias, cooperativas, mutuales y sindicatos; ejecutará acciones complementarias a las de los organismos específicos, atendiendo al valor social que la vivienda representa para el desarrollo integral de las personas y las familias, afianzando el arraigo y favoreciendo un modelo cultural de cooperación, priorizando a los sectores más vulnerables.

Capítulo 4. Salud.

Artículo Nº 47: Apoyo y Gestión. La Municipalidad apoyará y gestionará programas de prevención y educación para la salud, facilitando el cumplimiento de los planes provinciales y nacionales, preventivos y de atención primaria, en especial a las enfermedades prevalentes.

Artículo Nº 48: Servicios Provinciales o Nacionales. El Municipio no podrá hacerse cargo de los servicios de salud que se encuentren a cargo de la Provincia y/o Nación, salvo situaciones debidamente fundadas y con acuerdo expreso del Concejo Deliberante.

Artículo Nº 49: Conductas Sociales en Riesgo. El Municipio gestionará ante Organismos Provinciales y/o Nacionales, la creación de Centros de Prevención y Asistencia a personas con conductas sociales en riesgo.

Artículo Nº 50: Prevención. El Municipio por sí o en forma coordinada con otros organismos nacionales y provinciales promoverá acciones tendientes:

- a) A la profilaxis de las enfermedades infectocontagiosas, endemias, drogadicción y alcoholismo;
- b) A la prestación de apoyo a los discapacitados, menores y adultos mayores;
- c) A la aplicación de Programas Materno Infantil.

Artículo Nº 51: Código Alimentario Argentino. Este Municipio se adhiere a las leyes vigentes sobre alimentos regidos por el Código Alimentario Argentino.

Artículo Nº 52: Adicciones. Se gestionará la promoción de Programas de carácter social, educativo, asistencial, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de sustancias tóxicas como tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos, en forma coordinada con otras instituciones.

Artículo Nº 53: Bromatología. Desarrollará acciones de divulgación y educación en bromatología, higiene y salud alimentaria, ejecutando una política preventiva en la salud individual y/o colectiva de los habitantes del municipio.

Capítulo 5. Recreación y Deporte.

Artículo Nº 54: Reconocimiento. El Municipio reconoce al deporte como parte de la educación integral de las personas y de utilidad para la recreación y el esparcimiento, ayuda a la salud y mejora la integración social.

Artículo Nº 55: Recreación y Deportes. Se facilitará y arbitrará el libre acceso a las actividades físicas y recreativas en sus múltiples formas, entre otras:

- a) Impulso a la inserción deportiva de la niñez y de la juventud;

- b) Apoyo al deporte escolar;
- c) Promoción del deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento;
- d) Estímulo a las actividades que contaren con deportistas locales destacados;
- e) Planificar y ejecutar políticas y actividades deportivas, previendo la interrelación y la participación de entidades deportivas, asociaciones intermedias y de entidades públicas y privadas;
- f) Creación y/o recuperación de los espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas;
- g) Implemento de acciones para el uso apropiado del tiempo libre.

Artículo Nº 56: Instalaciones y Escuelas Deportivas Municipales. Por ordenanza se establecerá el marco regulador para el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas y recreativas municipales, a fin de alentar y fomentar la práctica de deportes en todas las edades y en sectores barriales, rurales o en lugares que se habiliten, dando oportunidad a todos los habitantes.

Capítulo 6. Personas con Discapacidad.

Artículo Nº 57: Consejo Municipal del Discapacitado. El Consejo Municipal del Discapacitado estará bajo la órbita del Departamento Ejecutivo e integrado por cuatro (4) miembros que representan: uno al Departamento Ejecutivo Municipal, otro al Concejo Deliberante, un tercero por Asociaciones y Organismos no Gubernamentales y el cuarto, a escuelas especiales con asiento en la localidad.

Artículo Nº 58: Núcleo Familiar. Inserción Social. Por el Consejo Municipal del Discapacitado:

- a) se impulsará la protección integral de las personas con discapacidad mediante el desarrollo de políticas que contemplen su inserción social y familiar;
- b) se orientará y promoverá la participación social, cultural y económica como agentes activos que favorezcan su integración a la vida cotidiana y como sujetos productores y transformadores de la comunidad;
- c) se favorecerá la igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades;
- d) se coordinará estas acciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo Nº 59: Trato Igualitario. Inserción Laboral. La Municipalidad realizará las acciones necesarias para:

- a) Adecuar la infraestructura urbana y edilicia que permita el libre desplazamiento de personas con discapacidad;
- b) Facilitar su inserción laboral en los emprendimientos productivos locales;
- c) Garantizar la no discriminación y el acceso igualitario para ocupar cargos en la administración municipal.

Capítulo 7. Mediación Comunitaria

Artículo Nº 60: Misión. Créase el Centro de Mediación Comunitaria de la Ciudad de Ituzaingó. Tendrá a su cargo la facilitación a una vía alternativa de resolución de conflictos entre los miembros de la comunidad, promoviendo y afianzando el desarrollo de métodos pacíficos de resolución de controversias entre los vecinos. Funcionará en un espacio físico adaptado, garantizando la privacidad de los concurrentes, los principios y garantías de la mediación.

Artículo Nº 61: Dependencia. El Centro de Mediación Comunitaria dependerá del Juzgado Municipal de Faltas. Este juzgado deberá:

- a) confeccionar un Registro de Mediadores Comunitarios, actualizado anualmente;
- b) designar el o los mediadores para cada conflicto;
- c) aplicar sanciones en caso de incumplimiento del mediador.

Artículo Nº 62: Garantía. El procedimiento de Mediación deberá garantizar:

- a) neutralidad;
- b) confidencialidad;
- c) consentimiento informado;
- d) protagonismo y autodeterminación de la parte.

Artículo Nº 63: Requisitos. Para ser Mediador Comunitario deberá poseer Título Habilitante de Mediador expedido por Instituciones legalmente reconocidas por el Ministerio de Justicia de la Nación y la reglamentación vigente.

Artículo Nº 64: Remuneración. Los Mediadores Comunitarios percibirán honorarios por cada mediación.

Artículo Nº 65: Reglamentación. El Concejo Deliberante, por ordenanza, reglamentará los artículos de este capítulo.

Capítulo 8. Educación, Cultura y Formación Cívica.

Artículo Nº 66: Declaraciones Generales. La Municipalidad declara a la educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas. Realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita, laica y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes.

Siendo parte integrante de la Provincia de Corrientes, el Municipio aplicará e incluirá en todos los ámbitos el uso y difusión de su condición bilingüe/ bicultural (guaraní español), acorde a la Ley Provincial Nº 5.598. Guaraní: "Idioma Oficial Alternativo"

Artículo Nº 67: Patrimonio Cultural Municipal. Promoverá y asegurará el conocimiento, la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural municipal basadas en la historia, usos, costumbres, valores y tradiciones propias, regionales y adquiridas.

Artículo Nº 68: Establecimientos Privados. Por Ordenanzas se regulará, en ámbitos no pedagógicos, la

habilitación, control y funcionamiento de los establecimientos educativos, privados formales y no formales, en coordinación con las autoridades educativas que correspondieren.

Artículo Nº 69: Acciones Educativas. Concertará, coordinará y/o colaborará activamente con las autoridades provinciales y nacionales, realizando las acciones necesarias para:

- a) Promover la alfabetización y el óptimo desarrollo intelectual y físico de todos los habitantes;
- b) Gestionar ante los organismos correspondientes, la prestación de servicios educativos y asistenciales de personal especializado, a infantes desde cuarenta y cinco (45) días hasta cuatro (4) años de edad;
- c) Fomentar la realización de programas de intercambio de información, alumnos y docentes con centros educativos de otras localidades de la provincia, del país y del extranjero;
- d) Fomentar la participación en talleres y cursos de capacitación educativos;
- e) Gestionar el dictado de carreras terciarias y universitarias, debidamente oficializadas, que sean necesarias y adecuadas a la realidad de la localidad, en especial aquellas que brinden salida laboral a sus graduados;
- f) Gestionar la incorporación de la enseñanza e investigación de la historia y geografía locales, la identidad cultural y turística de la ciudad, como materias obligatorias en los Planes de Estudio de escuelas primarias y secundarias;
- g) Ampliar la acción educadora a todas las artes y oficios, desarrollando políticas que atiendan a la educación no formal en sus diversas manifestaciones.

Artículo Nº 70: Escuelas Especiales. La Municipalidad promoverá conjuntamente con el Organismo pertinente la creación de escuelas especiales.

Artículo Nº 71: Educación Cívica. La Municipalidad promoverá:

- a) el conocimiento y estudio de las instituciones municipales;
- b) el estudio de la historia local;
- c) el fomento del folclore y de las tradiciones locales y regionales;
- d) el conocimiento y estudio del medio ambiente geográfico local incorporando su toponimia originaria guaraní-español;
- e) la preservación del ambiente y del patrimonio público;
- f) el conocimiento de las obligaciones y derechos de los vecinos y del municipio;
- g) en todos los establecimientos educativos de su Jurisdicción, el análisis y discusión de esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 72: Becas. Asignación. El Municipio otorgará becas a estudiantes de la ciudad que cursen estudios terciarios o universitarios, garantizando la igualdad de oportunidades, el desarrollo personal y la generación de recursos humanos para la ciudad, de conformidad a la Partida Presupuestaria que se destine a Becas de Estudiantes, debiendo disponerse del monto total asignado, el setenta por ciento (70%) para becas sociales y el treinta por ciento (30%) al orden de mérito informado por las escuelas.

Artículo Nº 73: Reglamentación. El Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanza los indicadores de evaluación, los montos, duración de las becas, los informes socio-económicos, los convenios y las contraprestaciones de los beneficiarios.

Artículo Nº 74: Cultura. El Municipio declara a la Cultura como el conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida de un pueblo, esencia de su identidad, encontrándose íntimamente relacionada con la educación.

El área municipal específica utilizará los medios necesarios para la promoción y difusión de la cultura en todos sus aspectos y realizará las acciones para:

- a) Distinguir y promover todas las actividades creadoras como expresión artística garantizando la democracia cultural y prohibiendo toda censura;
- b) Ejercer la defensa activa del idioma nacional y originaria provincial;
- c) Declarar patrimonio Histórico Municipal y garantizar la protección, custodia y perpetuación de los monumentos, sitios, objetos, edificios históricos y las manifestaciones arqueológicas;
- d) Planificar, crear, organizar, custodiar, restaurar y mantener monumentos, lugares históricos, exposiciones, bibliotecas, museos, paseos urbanos, miradores y toda otra manifestación cultural y recreativa, garantizando el acceso público y su preservación;
- e) Organizar y promover la participación en talleres, cursos, exhibiciones y otros eventos culturales, educativos y recreativos;
- f) Facilitar la participación de los creadores y trabajadores de la cultura en el diseño y evaluación de las políticas culturales;
- g) Impulsar y apoyar el establecimiento de centros educativos y culturales públicos y privados abiertos a la comunidad, debidamente registrados y autorizados;
- h) Fomentar el desarrollo y coordinar el accionar de las organizaciones locales reconocidas, vinculadas al quehacer cultural;
- i) Promover la consolidación de la identidad cultural de la ciudad y de los lazos de vecindad y arraigo;
- j) Impulsar y favorecer el intercambio cultural con otras ciudades o regiones de la Provincia, del país y del extranjero, en especial del Mercosur.

Por Ordenanza se reglamentará el presente, enmarcándose en el respeto a nuestros orígenes y en las buenas costumbres.

Artículo Nº 75: Fiestas Populares. Se reconoce como patrimonio cultural a las fiestas populares de Ituzaingó que, afianzadas en el tiempo, formen parte de nuestra identidad y contribuyan al fomento turístico, respetando la

esencia y espíritu de cada una de ellas. Se normará su estructura organizativa y funcionamiento.

Artículo Nº 76: Patrimonio Cultural Municipal. El Municipio promoverá y asegurará:

a) El conocimiento, la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural municipal, en especial la historia, usos, costumbres, valores y tradiciones locales y regionales;

b) Las riquezas antropológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edilicias, los valores artísticos y científicos, así como el paisaje y entorno natural, cualesquiera fueran sus titulares, forman parte del patrimonio cultural de esta comunidad y estarán bajo la tutela del Municipio, disponiéndose las acciones que sean necesarias para su defensa. Se prohíbe su concesión, traslado, privatización o enajenación, cuando éstos alteren los fines que le dieran origen.

Artículo Nº 77: Consejo Municipal del Conocimiento. El Municipio creará el Consejo Municipal del Conocimiento para asesorar al gobierno y participar activamente en el planeamiento, implementación y ejecución de las acciones culturales de esta comunidad, quienes actuarán de forma voluntaria, garantizando un futuro próspero espiritual e intelectual de nuestro pueblo.

Artículo Nº 78: Funciones. Será presidido por el responsable del área municipal y estará conformado por los distintos representantes de las tendencias y ramas de la Cultura y sus funciones serán:

a) Apoyar, ayudar, proteger, alentar, difundir, patrocinar y promover las diferentes actividades culturales, fijándose como prioridad inequívoca la promoción de las producciones locales;

b) Diseñar políticas para el desarrollo cultural, con personas físicas (jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con capacidades diferentes) y personas jurídicas (asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, comunidades étnicas, y toda otra institución: universidades, bibliotecas, museos, etc.), cuyo objetivo sea el fomento de las expresiones culturales;

c) Promover la acción mancomunada con organismos educativos en sus distintos niveles, ya sean públicos o privados, por convenios o acuerdos marcos, para lograr una programación cultural plena y la utilización de los recursos humanos y materiales existentes;

d) Estimular y cultivar el desarrollo de la personalidad social de nuestra comunidad e integrarla con las corrientes nacionales y universales de la cultura;

e) Propiciar el estímulo de políticas culturales orientadas a revitalizar nuestro patrimonio cultural, afianzando la identidad desde lo histórico, arquitectónico, artístico, espiritual, científico y fomentar el afianzamiento de culturas emergentes;

f) Impulsar la creación de normas que estimulen el desarrollo cultural;

g) Impulsar el diseño anual de un Calendario Cultural que fortalezca tradiciones y costumbres y abierto a nuevas propuestas;

h) Propiciar la difusión y el desarrollo cultural de las distintas Asociaciones de Fomento, creadas o a crearse en la Ciudad de Ituzaingó;

i) Elaborar un diagnóstico de situación en el área de cultura del Municipio, que incluya lo existente (creadores, agentes, espacios, instituciones, industrias culturales) y las demandas culturales de los habitantes del mismo.

El Honorable Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanza este artículo.

Artículo Nº 79: Fondo de Cultura Municipal. Créase el Fondo de Cultura Municipal con la exclusiva finalidad de apoyar las actividades vinculadas con la Cultura y cuyos recursos serán provenientes de eventos, donaciones, legados y otros.

Artículo Nº 80: Patrimonio Histórico y Documental Municipal. El Municipio organizará un Registro de su Patrimonio Cultural asegurando su protección, custodia y preservación, mediante la declaración de Patrimonio Histórico Municipal. Podrá establecer relaciones con otros Municipios para la protección de la Cultura Regional.

A través de su área específica, creará el Patrimonio Documental Municipal de Ituzaingó, compuesto por todo el material que se relacione con la ciudad, su entorno y su gente, publicado o inédito, de autores de cualquier origen y disciplina.

Artículo Nº 81: Archivo Histórico Municipal. Créase el Archivo Histórico Municipal con el objeto de resaltar y difundir la identidad y la conciencia histórica local. Se recopilarán los documentos públicos y privados y se recuperarán los relatos de los antiguos pobladores que aporten información sobre los hechos producidos por el hombre, desde sus orígenes hasta la actualidad, que permitirán reconstruir la historia de la ciudad.

Capítulo 9. Obras Públicas.

Artículo Nº 82: Concepto. Se consideran obras públicas municipales las construcciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general.

Artículo Nº 83: Ejecución, Financiación y Promoción. El Concejo Deliberante dictará ordenanzas que regulen la ejecución de las obras públicas, fijando las condiciones para cada modalidad, su financiación y según el origen de los recursos.

Artículo Nº 84: Plan de Obras Públicas. El Departamento Ejecutivo elevará anualmente al Concejo Deliberante el Plan de Obras Públicas Municipales para su conocimiento y posterior publicación en el Boletín Oficial Municipal. Las obras no previstas o que no contaren con financiación, deberán ser aprobadas en cada oportunidad por el Concejo Deliberante si comprometieran más del 25 (veinticinco) por ciento de la renta anual del Municipio.

Artículo Nº 85: Concurso. Licitación. Contratación. Las Obras Públicas Municipales que superaren los montos

establecidos en la ordenanza respectiva, deberán ser concursadas o licitadas en forma pública o privada según correspondiere. Los vecinos podrán acceder, antes de la adjudicación, por sí o a través de las comisiones barriales, a toda la información del proceso licitatorio, pudiendo emitir opinión fundada. Para la modalidad de obras de contribución por mejoras se habilitará un registro de oposición para frentistas afectados.

Capítulo 10. Servicios Públicos.

Artículo Nº 86: Servicios Públicos. Es competencia del Municipio, todos los servicios de carácter común y general que se presentaren dentro de su ejido, respetando las jurisdicciones reservadas a los Estados Nacional y Provincial, ejerciendo las facultades delegadas y/o concurrentes cuando ella procediere. El Concejo Deliberante estará facultado con el voto afirmativo de los dos tercios del Cuerpo, para establecer tarifas diferenciales para casos de carencias u otros que considere.

Artículo Nº 87: Formas de Prestación. Los Servicios públicos podrán prestarse:

- a) En forma directa por la Municipalidad;
- b) Por Consorcio o Cooperativas de vecinos;
- c) Por Organismos estatales Nacionales o Provinciales;
- d) Por concesión o locación a terceros.

El municipio asegurará la prestación de los servicios públicos esenciales por sí o por terceros.

Artículo Nº 88: Servicios No Concesionables. El Concejo Deliberante determinará, por mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los servicios públicos que por sus características especiales de prestación, rentabilidad o seguridad, considerare conveniente no someter al régimen de concesión o locación.

Capítulo 11. Tránsito y Transporte Urbano.

Artículo Nº 89: Tránsito Vehicular y Peatonal. La Municipalidad dictará el Código Municipal de Tránsito Vehicular y Peatonal, en concordancia con las normas específicas Provinciales y Nacionales, además fiscalizará su cumplimiento a través del control realizado por el poder de policía municipal y por Convenio con la Policía Provincial.

Artículo Nº 90: Convenios Municipales, Provinciales y Nacionales. La Municipalidad propiciará los convenios interjurisdiccionales necesarios para que en los tramos de las rutas provinciales y nacionales que se encontraren dentro del ejido pudieren aplicarse las normas municipales de tránsito.

Artículo Nº 91: Flujo Vehicular, Transporte y Estacionamiento. El Concejo Deliberante establecerá por Ordenanza los sentidos de marcha de las calles del radio urbano, flujo y horarios para el transporte, carga y descarga de mercaderías y el estacionamiento vehicular para cada zona, garantizando:

- a) El cuidado del ambiente, la seguridad y salud de las personas;
- b) El señalamiento permanente de las calles, indicación del sentido de marcha y sitios de restricción al estacionamiento.

Artículo Nº 92: Garantías. El Municipio garantizará la calidad, seguridad y regularidad en la prestación del servicio del transporte urbano de pasajeros.

Capítulo 12. Medio Ambiente.

Artículo Nº 93: Declaración Ambiental General. La Municipalidad declara que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlo, conservar y restaurar sus componentes alterados tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los proyectos, planes, políticas y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los Tratados Internacionales, a las Constituciones Nacional y Provincial, a esta Carta Orgánica, y a sus normas reglamentarias, garantizando la participación comunitaria y extendiendo su apoyo e impulso de medidas ambientales a las áreas vecinas de su ejido.

Artículo Nº 94: Impacto Ambiental. Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a Audiencia Pública.

Artículo Nº 95: Protección del Paisaje. Se protegerá el paisaje, fuente primordial de su atractivo y resguardará las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.

Artículo Nº 96: Costas, Riberas y Montes. El Municipio como ciudad turística declara que:

- a) los bosques autóctonos, las costas de ríos, lagunas y arroyos, incluyendo su espejo de agua, constituyen sus recursos naturales y turísticos, debiendo ser protegidos para preservar su calidad;
- b) tiene la obligación de custodiar el ambiente de las barrancas y la de no causar e impedir cualquier perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo y a la flora y fauna que en ellas habiten;
- c) debe preservar y proteger los montes urbanos y suburbanos por el alto valor ecológico con potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio a las generaciones presentes y futuras. Queda expresamente prohibido el uso extractivo de los montes nativos urbanos y suburbanos.

Artículo Nº 97: Promoción de Desarrollo Rural. Se promoverá actividades de desarrollo rural que: no atenten contra el medio ambiente, respondan a los requerimientos sociales y sean económicamente competitivos y rentables, estimulando la participación de todos los sectores involucrados.

Artículo Nº 98: Reservas. Se destinará como Reservas Naturales Autóctonas a los parques, a las reservas forestales, de aves, de peces y demás animales, promoviendo la protección de la flora y de la fauna en toda la Jurisdicción Municipal.

Artículo Nº 99: Zona Protegida. Queda prohibido en todo el ejido municipal:

- a) La introducción, tráfico, transporte, uso y vertido de sustancias radioactivas; se exceptúan las destinadas a las aplicaciones medicinales y científicas-experimentales, para las que se establecerá por ordenanza su registro, fiscalización, uso y eliminación;
- b) La instalación y operación de centrales nucleares y repositorios de sustancias radioactivas, destinados a su almacenamiento temporario o definitivo;
- c) La fabricación, importación, tenencia, transporte y/o uso de material bélico, armas atómicas, biológicas y químicas, como la realización de ensayos y experimentos con ellas;
- d) El vertido y/o depósito temporario o definitivo de sustancias tóxicas, actual o potencialmente peligrosas para el ambiente, la salud de las personas o sus bienes, que provinieren de fuera del ejido y cualquier otro material que pudiera poner en peligro la salud o el ecosistema.

Artículo Nº 100: Investigación Ambiental. La Municipalidad impulsará y apoyará la investigación ambiental básica y aplicada, para mejorar la protección y el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales.

Artículo Nº 101: Medidas de Fomento. El Municipio promoverá y fomentará medidas de protección, conservación y reconstitución ambiental por parte de los vecinos. Podrá aplicar tratamientos fiscales favorables para quienes adoptaren medidas beneficiosas al ambiente en sus actividades o emprendimientos.

Artículo Nº 102: Radicación Industrial y Control. Para la radicación industrial, su habilitación y funcionamiento se reglamentará el control de sus efluentes y desechos, preservando la calidad ambiental y los recursos naturales, quedando prohibido, el vuelco de sustancias contaminantes, cloacales, industriales y/o cualquier índole que perjudique la calidad del aire y de las fuentes de agua y la realización de perforaciones a segunda napa con destino a pozos ciegos. El Municipio establecerá medidas preventivas para preservar las fuentes de agua y restaurar el daño producido en el pasado.

Artículo Nº 103: Tratamiento y Eliminación de Basura. Se programará la clasificación, recolección, transporte, depósito y reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos procedentes del uso doméstico, del agro y otros orígenes.

El Concejo Deliberante reglamentará: las formas de recolección de basura, organizará su destino y el tratamiento de la eliminación de los desechos de todo tipo, los parámetros ambientales a controlar y sus límites de permisividad, garantizando el uso de métodos efectivos y eficientes que minimicen las alteraciones del ambiente y los riesgos para la salud.

Artículo Nº 104: Ecosistemas. El Municipio protegerá:

- a) Los ecosistemas que contengan cursos de agua garantizando su existencia a perpetuidad;
- b) Los hábitats terrestres o acuáticos que alberguen especies migratorias, amenazadas y de uso comercial;
- c) Los ecosistemas naturales de islas, que se encuentren bajo su Jurisdicción mediante convenios a celebrarse con la Provincia y/o la Nación;
- d) Cuidando celosamente de sus áreas ribereñas por ser las más frágiles ante los impactos de desarrollo para conservar el Patrimonio natural, cultural y arqueológico evitando la incorporación de flora y fauna de especies exóticas invasoras para ese medio.

Artículo Nº 105: Fondo Ambiental Municipal. La Ecotasa y el Fondo Ambiental Municipal, tienen la exclusiva finalidad de asistir a las actividades vinculadas al planeamiento, la gestión ambiental, la promoción turística y al manejo de la flora y fauna. Se destinará el cincuenta por ciento (50%) del total recaudado a estas últimas y el otro cincuenta por ciento (50%) restante al área municipal de turismo. Por ordenanza se establecerá su integración, uso, funcionamiento en el tiempo y con la modalidad que se juzgue oportuno.

Artículo Nº 106: Ordenamiento Territorial y Ambiental. El Municipio podrá convenir con la provincia el uso del suelo urbano, suburbano y rural, buscando:

- a) La integridad y cohesión territorial;
- b) La optimización y sostenimiento de las interacciones entre las actividades y su entorno que proporcione accesibilidad a los recursos naturales, a las zonas de producción y al equipamiento público en áreas suburbanas y rurales;
- c) El resguardo de su capital natural, social y cultural en áreas protegidas.

Artículo Nº 107: El Plan Territorial y Ambiental. El Concejo Deliberante ordenará un plan territorial y ambiental que identificará e implementará las principales estrategias de mejoramiento territorial y ambiental.

Capítulo 13. Turismo.

Artículo Nº 108: Finalidad. El Municipio asegurará un desarrollo sustentable del turismo, promoviéndolo hacia las diferentes regiones del país y del extranjero, respetando armoniosamente los ejes básicos ambiental, social y económico.

Artículo Nº 109: Acciones. Se promoverá acciones que estimulen la instalación o radicación de capitales para mejorar el desarrollo del turismo y crear nuevas fuentes de trabajo.

Artículo Nº 110: Objetivos. Como política de estado para la actividad turística se promueven:

1. Proteger y respetar al turista.
2. Preservar y aprovechar los recursos y atractivos turísticos.
3. Mejorar la calidad de vida de la población local que vivan y trabajen en el destino turístico.
4. Generar acciones para la concientización de los vecinos difundiendo el patrimonio turístico de la ciudad.

5. Aplicar modelos de gestión turística de servicios, recursos e inversiones, actualizados, consensuados y con participación de sectores relacionados.
6. Coordinar y ejecutar acciones de promoción turística, fomentándola como factor de desarrollo económico, social y cultural, mejorando la calidad de las prestaciones de servicios hoteleros, campings, cabañas y residencias.
7. Potenciar el aprovechamiento de recursos e infraestructuras, para la atención turística asegurando la calidad, diversidad y funcionamiento de los servicios y fiscalizando los establecimientos públicos y privados vinculados al sector.
8. Divulgar en los centros de educación de distintos niveles, con personal especializado, la formación de una conciencia turística.
9. Facilitar el desarrollo de prensa turística especializada.
10. Establecer y coordinar un calendario anual de eventos.
11. Fomentar, gestionar y solicitar créditos u otros beneficios nacionales o provinciales, para optimizar el recurso sustentable.
12. Establecer mecanismos de participación de los sectores públicos y privados relacionados a la actividad.
13. Promover la obtención de mayores niveles de rentabilidad económica de la actividad, generando ingresos que mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad.
14. Coordinar sus políticas, planes y gestiones con los municipios de la región, resguardando el desarrollo sustentable, armónico, sostenido y competitivo de Ituzaingó como destino turístico.

Corredor Verde

Artículo N° 111: Área Integral de Conservación y Desarrollo Sustentable. La Municipalidad promoverá la creación de un corredor verde, debiendo gestionar ante la Legislatura de la Provincia de Corrientes una norma que garantice la conectividad de áreas naturales protegidas naciendo ésta desde la Ciudad de Ituzaingó con un recorrido que proteja los humedales y reservas naturales.

Desde la gestión municipal se promocionará al corredor verde como actividad sostenible y se compromete a:

- a) Actuar conjuntamente con la provincia y municipios comprometidos implementando una reglamentación para dar cumplimiento efectivo a lo prescripto;
- b) Gestionar un plan estratégico ambiental bioregional;
- c) Hacer un seguimiento y control por vida útil de todo emprendimiento que comprometa de una u otra manera el medio ambiente.

Artículo N° 112: Ecoturismo. Se fomentará el ecoturismo basado en la observación e interpretación de la naturaleza; evitando impactos negativos sobre el ambiente natural y cultural donde se desarrolla, contribuyendo a su conservación.

Artículo N° 113: Parques Temáticos. Se favorecerá a este tipo de turismo con atracciones especiales sobre temas concretos, períodos históricos, pautas culturales, entorno natural, tecnología y aventura.

Capítulo 14. Desarrollo Local.

Artículo N° 114: Promoción. La Municipalidad promoverá el desarrollo humano y comunitario para el crecimiento armónico de la ciudad con políticas que estimulen la productividad de la economía local: la generación de empleo; la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales; la investigación y el desarrollo científico-tecnológico, su difusión y aprovechamiento mediante proyectos sustentables en materia cultural, social y económica.

Artículo N° 115: Economía Local. El Municipio promueve, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional, porque reconoce al trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas y estimula a la pequeña y mediana empresa como generadoras de empleo.

Artículo N° 116: Prioridad. Este Municipio prioriza a los proveedores de bienes y servicios de producción local en la atención de las necesidades comunitarias, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios provinciales y/o nacionales. Por ordenanza deberá garantizarse la efectiva aplicación de este artículo.

Artículo N° 117: Cooperativas y Mutuales. El Municipio impulsa y coordina con los organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista, alentando la conformación de dichas asociaciones para fomentar el desarrollo económico.

Capítulo 15. Actividades Industriales, Comerciales y de Producción.

Artículo N° 118: Actividades Industriales y Comerciales. La Municipalidad apoyará e impulsará las actividades industriales y comerciales dentro del ejido, con las limitaciones impuestas por las Constituciones Nacional y Provincial y por esta Carta Orgánica, garantizando los derechos de los vecinos y favoreciendo el desarrollo de la comunidad y el progreso social.

Artículo N° 119: Actividad Privada. Se respetará y fomentará la libre iniciativa. El Municipio se abstendrá de intervenir en la actividad privada industrial y comercial mientras no afecte al bienestar de la población. Se establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia, combatiendo las maniobras monopólicas, los privilegios indebidos y toda otra forma de abuso del poder económico.

Artículo N° 120: Parque Industrial Municipal. Se realizarán las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar el Parque Industrial y otras áreas, conforme fueren determinadas aptas y adecuadas para la industria, impulsándose la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona que generen mayores

fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado, declarándolas de interés municipal, pudiendo establecerse regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas municipales.

En coordinación con los organismos provinciales y nacionales específicos, se promoverá y facilitará el intercambio industrial y comercial, en el marco de los acuerdos nacionales e internacionales, impulsados por la Provincia y la Nación u otros mercados que sean ventajosos para la actividad local.

Artículo Nº 121: Parque Productivo. Se gestionará e incentivará el desarrollo productivo de la ciudad, elaborando proyectos de autoconsumo, asociativos y/o comerciales para: la generación de puestos de trabajo genuinos, la formación de un polo productivo a mediano y largo plazo y el abastecimiento de todos los comercios locales y regionales.

Artículo Nº 122: Promociones. Exenciones. El Municipio deberá gestionar y coordinar acciones con la Provincia, la Nación, organismos nacionales y/o internacionales para: obtener promociones y/o exenciones impositivas provinciales y/o nacionales, tarifas diferenciadas de energía eléctrica para las industrias y/o emprendimientos productivos y de servicios considerados de interés para la comunidad y no interfieran en el equilibrio armónico entre éstos y el medio.

Artículo Nº 123: Ferias Municipales. Se promoverá el desarrollo autosustentable de las economías familiares y de los micro emprendimientos, mediante acciones que incluyan distintos tipos de ferias municipales, debiendo proveerse el lugar físico y una adecuada infraestructura, con controles bromatológicos y sanitarios, dando un tratamiento fiscal especial, colaborando en la difusión de los productos ofrecidos y brindando cursos de capacitación a los productores. El funcionamiento de cada una de estas ferias será reglamentado por ordenanza.

Capítulo 16. Planeamiento.

Artículo Nº 124: Planeamiento, Desarrollo Urbano y Obras Públicas. La utilización del suelo, subsuelo, costas, aguas, espacios aéreos y las características paisajísticas de la región, deberán integrarse con las necesidades generales de la comunidad, para el crecimiento armónico y su desarrollo integral. Se reconoce a las actividades económicas como herramienta de mejoramiento social, debiendo planificarse políticas productivas orientadas a la mayor generación de riqueza para la comunidad, basadas en el trabajo, en la generación de empleo y a la agregación de valor a la producción, impulsando la radicación de industrias no contaminantes y fomentando el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural.

Capítulo 17. Planificación Estratégica.

Artículo Nº 125: Creación. La Municipalidad creará un Área de Planificación Estratégica, para el ordenamiento territorial, estableciendo los presupuestos básicos donde se adecúen las acciones y estrategias a las políticas del Desarrollo Sostenible en toda la jurisdicción.

Artículo Nº 126: Competencia. Esta área tendrá las siguientes competencias:

- Elaborar diagnósticos y escenarios en lo socio-productivo y ambiental;
- Identificar, seleccionar y formular proyectos;
- Compilar información, armar carpetas técnicas, seguimiento, contralor y rendición de proyectos;
- Aportar su estructura técnica para asesorar y facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de proyectos, con informes de avances que requieran las áreas de ejecución.

Artículo Nº 127: Función Operativa. Sobre las materias de su competencia, por medio de Recomendaciones, deberá asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante y a las Unidades Ejecutoras.

Artículo Nº 128: Plantel. Estará integrado por una Secretaría Ejecutiva con carácter permanente y por Técnicos y Especialistas en: Planificación y Ordenamiento Territorial, en Programas de Desarrollo Económico y/o Informáticos, cuya contratación será de acuerdo a las necesidades estratégicas que se presenten.

Artículo Nº 129: Reglamentación. Por ordenanza se reglamentarán los artículos de este Capítulo.

Capítulo 18. Políticas Tributarias.

Artículo Nº 130: Principios. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía Municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alcúotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Artículo Nº 131: Prohibición. Excepción. Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente.

Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.

TÍTULO 3º

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Capítulo 1. Consejo Económico y Social de la Ciudad.

Artículo Nº 132: Integración. Funciones. El Consejo Económico y Social de la Ciudad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, sociales,

de las universidades y de centros de estudio e investigación. Tiene funciones de consulta, asesoramiento, elaboración y propuesta de la planificación de la gestión, mediante un mecanismo consensuado y participativo, con iniciativa legislativa y funciona en el ámbito del Departamento Ejecutivo. Dictamina con carácter no vinculante, sobre:

1. Políticas, planes y programas municipales relacionados con el desarrollo nacional, regional y provincial.
2. Proyectos de inversión pública y de regulación que afecten el funcionamiento urbano.
3. Aspectos específicos de comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento.
4. Promoción de actividades económicas y creación de fuentes de trabajo.
5. Descentralización territorial.

Sus miembros se desempeñan ad-honorem. La ordenanza a iniciativa del Departamento Ejecutivo, establece su régimen, promoviendo la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Capítulo 2. Consejo Juvenil.

Artículo Nº 133: Integración. Funciones. Créase el Consejo Juvenil, que funcionará bajo la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, estará integrado por jóvenes, es electivo, honorario, plural e independiente y estará reglado por una ordenanza especial que se dictara al efecto. Tiene iniciativa legislativa y deberá ser consultado este Consejo para el tratamiento de asuntos que guarden relación a la temática juvenil.

Capítulo 3. Voluntariado.

Artículo Nº 134: Objetivo. Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad, de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

Capítulo 4. Padrinazgo.

Artículo Nº 135: Objetivo. El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios para la realización, conservación o mejoramiento de actividades, obras o bienes de competencia y dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza que se dicte al efecto.

TÍTULO 4º

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Capítulo 1. Convenios y Federaciones.

Artículo Nº 136: Convenios. La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras provincias, otras municipalidades, entes descentralizados, privados, nacionales e internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuesto por la Constitución Provincial.

Artículo Nº 137: Federaciones, confederaciones y Organismos Intermunicipales. La Municipalidad podrá tomar parte en federaciones o confederaciones de Municipios y en organismos intermunicipales conservando su autonomía y conforme a las Ordenanzas que se dicten al efecto.

TÍTULO 5º

DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

Artículo Nº 138: Presupuesto. Concepto. Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número máximo de personal de planta permanente y temporaria y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico y programático, comprendiendo la totalidad de gastos y recursos, clasificando con precisión y claridad a qué área es asignado para asegurar el cumplimiento de los principios generales y universalmente aceptados en las finanzas públicas.

El Proyecto de Presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económicos - financieros y del programa de gobierno.

Capítulo 2. Presupuesto.

Artículo Nº 139: Definición. El presupuesto Municipal es un instrumento de planificación y ordenamiento de la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la Hacienda Pública, como de la actividad económica y social del Municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.

El Presupuesto es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización, del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.

Artículo Nº 140: Sistema Presupuestario. El sistema presupuestario que adopta este Municipio es el de presupuesto por programa y participativo, su técnica de presupuestación podrá fundamentarse en la denominada base cero u otra similar.

Artículo Nº 141: Adopción. El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad al cual vincularse, para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.

Artículo Nº 142: Contenido. El presupuesto debe ser analítico y comprende la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales. El Presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna

destinada a Gastos Reservados.

Artículo N° 143: Financiación. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto debe determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos. Podrá incorporarse por Ordenanza, recursos para un fin determinado.

Artículo N° 144: Ejercicios Futuros. Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
- b) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios;
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de los autorizados en este artículo.

Artículo N° 145: Rendición Trimestral. Corresponde al Concejo, el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración Municipal que deba rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo con los respectivos comprobantes. Si se desaprobaban las cuentas presentadas o se descubriesen indicios de dolo, fraude o falta grave que dé lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente para la investigación y juicio. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que sólo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Concejo lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente, según el caso.

Artículo N° 146: Incompatibilidad. Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rinden ni por sus consortes, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.

Artículo N° 147: Fecha de Presentación. Los Proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General y Fiscales de la Municipalidad, serán presentados ante el Honorable Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 31 de octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes.

Artículo N° 148: Falta de Presentación. Vencida la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, la Comisión respectiva del Honorable Concejo Deliberante proyectará dichas Ordenanzas, debiendo todas las oficinas Municipales, en el plazo que ésta determine, suministrarle los datos para su confección. El Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que las sustituya. Si por cualquier motivo no hubiere Presupuesto u Ordenanzas Fiscales aprobadas, regirá para el año entrante las Ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo N° 149: Aprobación Automática. El Proyecto de Presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los tres (3) meses de su presentación.

Artículo N° 150: Composición. El Presupuesto General de la Municipalidad se compondrá de cuatro (4) Títulos:

- a) El Cálculo de Recursos Totales;
- b) Los Gastos del Departamento Ejecutivo y Entes Autárquicos;
- c) Los Gastos del Honorable Concejo Deliberante;
- d) El Cálculo que resuma el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 152°.

Artículo N° 151: Títulos. Los Títulos expresarán en sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítems y puntos, todos los detalles en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. La deuda Municipal, se presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicio de ella.

Artículo N° 152: Entradas. Porcentajes. El Presupuesto especificará el total de entradas ordinarias, con excepción de los subsidios y el producido de la venta de los bienes municipales. De este total, se destinará como máximo el 63% (sesenta y tres por ciento) a sueldos y cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el ocho por ciento (8%) al total de Gastos del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo N° 153: Informe Trimestral. El Departamento Ejecutivo informará dentro de los treinta (30) días corridos de vencido cada Trimestre, lo efectivamente ingresado y los gastos devengados en los conceptos que determina el artículo 152°. El Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) y cualquier otro rubro no mensual, se prorratearán por los meses que correspondan.

Artículo N° 154: Exceso de Gastos. Si durante dos (2) Trimestres consecutivos, en algunos de los conceptos, los porcentajes excediesen el máximo permitido, se aplicará por todo el tiempo necesario, lo siguiente:

- a) Si el exceso es en gastos del Honorable Concejo Deliberante, se reducirán las Dietas de los miembros del Cuerpo hasta en un 50% (cincuenta por ciento);
- b) Si el exceso es en sueldos y cargas sociales del Departamento Ejecutivo:
 - 1). Se reducirá hasta en un 50% (cincuenta por ciento) la remuneración del Intendente y Funcionarios Políticos del Departamento Ejecutivo.
 - 2). Se congelará la planta, vacantes y ascensos de personal.
 - 3). Podrán dejarse sin efecto todos los contratos de personal, ascensos, pases a planta permanente y cualquier otra forma de contratación de hecho o de derecho, de contenido laboral que se hayan realizado durante los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores.

En todos los casos previstos en este artículo, deberá consignarse en el instrumento y notificación que correspondiere, la cláusula: "sujeto a lo previsto en el artículo 154° de la Carta Orgánica Municipal".

Artículo N° 155: Aplicación. Las medidas del artículo anterior serán de aplicación por las oficinas respectivas, desde el último día del mes siguiente al que debe realizarse el informe del Departamento Ejecutivo. Dentro de este plazo, el Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, en sus ámbitos, podrán por resolución fundada aplicar las medidas en forma parcial. Pero si al final del trimestre continúa el desfase se aplicarán la totalidad de los recaudos hasta que las relaciones encuadren.

Artículo N° 156: Plazo. El ejercicio del Presupuesto principia el 1° de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, para cerrar las cuentas del año anterior.

Artículo N° 157: Presupuesto Participativo. Definición. Defínase al Presupuesto Participativo al proceso a través del cual los vecinos, Comisiones y/o Asociaciones Vecinales e Instituciones con Personería Jurídica sin fines de lucro, conjuntamente con las Autoridades Municipales, intervienen en la priorización, seguimiento, aporte de recursos comunitarios y control posterior.

Artículo N° 158: Finalidad. Este proceso tiene por finalidad la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión pública de la Ciudad. A tal efecto, promueve el debate y la participación de la población en la elaboración, seguimiento y control de la Ejecución del Presupuesto, así como en el establecimiento de las prioridades de asignación de los recursos.

Artículo N° 159: Objetivo. Se establecen como objetivo:

- a) Lograr que los vecinos se sientan comprometidos con los destinos de la ciudad;
- b) Aportar un instrumento de control y planificación de la administración municipal;
- c) Mejorar la disposición para cumplir con las normas tributarias;
- d) Motivar la participación ciudadana en las tareas de gobierno de la ciudad;
- e) Consolidar un espacio institucional de participación.

Artículo N° 160: Sujetos y Alcances del Proceso. Los habitantes de la ciudad de Ituzaingó intervienen en el proceso de Presupuesto Participativo a través de la elaboración de Proyectos, respecto a aquellas políticas sectoriales que involucran al conjunto de la Ciudad.

Artículo N° 161: Procedimientos. Se deberá prever:

- a) Los mecanismos para integrar a los vecinos del municipio, la difusión, convocatoria y las instancias de participación;
- b) La representación nominal de los participantes de los ámbitos de difusión;
- c) Las Jurisdicciones Territoriales de descentralización y la discusión en foros específicos de las prioridades jurisdiccionales y temáticas de la ciudad;
- d) La enumeración de los objetivos de la gestión de gobierno y la puesta a disposición de los vecinos de la información y los medios necesarios para el proceso, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

Artículo N° 162: Participación Ciudadana. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer el mecanismo de la participación de la ciudadanía, constituyendo el sistema de Presupuesto Participativo, a través de la división por siete (7) de los barrios registrados en el Municipio, dejando claro que el resto de la división no suma un miembro más. En esta implementación, la proporción de mujeres y varones que lo integran será paritaria.

Para la distribución de la asignación presupuestaria del Presupuesto Participativo a cada Distrito, el Departamento Ejecutivo establecerá un índice de carencia, que deberá confeccionarse con indicadores de salud, educación, vivienda, ingresos y género, cuyo cálculo deberá ser actualizado anualmente, previo a la distribución de los recursos a cada Distrito.

La distribución de recursos asignados al Presupuesto Participativo para cada distrito se realizará de la siguiente forma: el cincuenta (50%) por ciento en partes iguales para cada uno de los distritos y el cincuenta por ciento (50%) restante, en forma directamente proporcional al grado de marginación urbana que establezca anualmente el cálculo del índice de carencia.

Artículo N° 163: Publicidad. El Departamento Ejecutivo deberá publicar y mantener debidamente actualizada en la página Web del municipio, la siguiente información:

- a) Los proyectos seleccionados, año a año, en cada distrito;
- b) Presupuesto originalmente asignado a cada proyecto;
- c) Secretaría o repartición municipal responsable de su ejecución;
- d) El monto finalmente erogado en cada caso;
- e) Estado de avance de cada proyecto y de no ser posible su ejecución, las razones debidamente fundadas que no han permitido su ejecución.

La publicidad dispuesta en este artículo incluirá las distintas jornadas de Presupuesto Participativo desde la fecha de sanción.

Artículo N° 164: Partidas Presupuestarias. La ordenanza presupuestaria establecerá las partidas que se asignarán cada año al Presupuesto Participativo, que nunca podrá ser inferior al uno (1%) por ciento ni superior al dos (2%) por ciento del total del Presupuesto Ordinario Municipal. El porcentaje afectado podrá ser incrementado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante. La implementación deberá ejecutarse en el mismo año calendario de su aprobación. De no incluirse, tendrá prioridad en el próximo ejercicio.

Artículo Nº 165: Proceso de Formación del Presupuesto Participativo. Se realizará a través de tres Convocatorias:

- a) Primera ronda de Jornadas Participativas de Distrito;
- b) Segunda ronda de Jornadas Participativas de Distrito;
- c) Asamblea General de Comisiones Promotoras de Distrito.

Artículo Nº 166: Elaboración de la Propuesta. Constará de cinco etapas:

- a) El proceso de Presupuesto Participativo deberá iniciarse con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento de la presentación del Proyecto de Presupuesto
- b) Elaboración de prioridades Presupuestarias por área temáticas;
- c) Los proyectos votados deberán ser incorporados al Proyecto de Presupuesto General de Municipio identificado como "Programa de Presupuesto Participativo";
- d) En las jornadas participativas del distrito se deliberará sobre el proyecto presupuestario;
- e) Redacción final del presupuesto, debiendo el Departamento Ejecutivo establecer el mecanismo que permita incorporar las conclusiones que surjan en las rondas de jornadas participativas.

Artículo Nº 167: Redacción Final. El Departamento Ejecutivo procederá a la redacción final del anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio siguiente, que será enviada al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

Artículo Nº 168: Incompatibilidades. Es incompatible la participación de los ciudadanos como representantes de las Asambleas de elaboración del Presupuesto Participativo, con aquellas personas que desempeñen cargos electivos o que ejerzan la función pública en el ámbito municipal.

Artículo Nº 169: Limitaciones. El incumplimiento de uno de los requisitos para la realización del Presupuesto Participativo de cada distrito dará lugar a la no realización de las obras planteadas y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reemplazarlas por un nuevo proyecto de inversión para este Distrito.

TÍTULO 6º

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Capítulo 1. Patrimonio Municipal.

Artículo Nº 170: Integración del Patrimonio. Está integrada por los bienes de dominio público y privado en los términos del Código Civil Argentino y esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 171: Patrimonio Municipal. Está constituido por:

1. Bienes públicos:

- a) Los edificios afectados a la prestación de servicios públicos municipales, calles, caminos, plazas, paseos, veredas, cementerios, playas y aguas costeras y en general, cualquier obra pública construida directamente por la Municipalidad o por su orden, destinadas a satisfacer necesidades del orden común y general y todos aquellos bienes que con igual destino les pueda transferir el Gobierno de la Provincia y de la Nación;
- b) El producido de los tributos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos, multas, coparticipaciones, títulos, acciones y regalías.

2. Bienes privados:

- a) Los terrenos fiscales ubicados dentro de sus respectivos ejidos, excepto los que estuvieren reservados por la Nación o por la Provincia para un uso determinado;
- b) Todos los demás bienes que adquiriera el municipio en su carácter de persona jurídica o de derecho privado; y
- c) Las donaciones y legados, aceptados de acuerdo a la ley y a esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 172: Dominio Privado Municipal. Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiriera el municipio y que no están afectados en forma específica a la prestación de un fin público, pero sí a necesidades operativas o contingentes para el cumplimiento del mismo.

Artículo Nº 173: Dominio Público Municipal. Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinados a utilidad, esparcimiento, educación, comodidad general y preservación de la calidad de vida, con sujeción a las disposiciones pertinentes.

Estos bienes, por estar destinados al uso y utilidad general, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio.

Los bienes cedidos o donados con esta afectación, deberán estar registrados catastralmente y titulados como propiedad municipal.

Artículo Nº 174: Inembargabilidad. Los ingresos provenientes de la tributación municipal, los importes de la renta, regalías en general, intereses o rendimiento de inversiones o explotaciones realizadas por el municipio, son inembargables.

Artículo Nº 175: Desafectación. La desafectación de un bien de dominio público requiere de una ordenanza específica, sancionada con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo Nº 176: Prohibición. Los bienes de dominio municipal, público o privado, no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales, ni familiares directos.

Artículo Nº 177: Nulidad. Será nula toda disposición del patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en esta Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

Capítulo 2. Recursos Municipales.

Artículo Nº 178: Recursos Propios. Constituyen recursos propios derivados del poder tributario municipal, los siguientes:

1. Impuestos:

- a) Inmobiliarios urbanos y rurales y automotores en general;
- b) Al mayor valor del bien libre de mejoras;
- c) A los espectáculos públicos;
- d) A las rifas, tómbolas, bonos y todo otro medio de naturaleza afín que utilicen las instituciones para allegar fondos, de acuerdo con las leyes provinciales vigentes;
- e) A las apuestas en hipódromos, pistas de carreras, cuadreras y de todo otro tipo, en sitios donde se juegue por dinero, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- f) A la colocación de avisos en el interior o exterior de vehículos de transporte público, y en general, teatro, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos de acceso público, la colocación y circulación de avisos, letreros, banderas de remate, escudos, volantes;
- g) Toda publicidad por medios audiovisuales, estáticos o dinámicos, escritos u orales, en la vía pública, con fines lucrativos o comerciales.

2. Derechos:

- a) De abasto;
- b) De piso;
- c) De extracción de suelos, arena, resaca y cascajo;
- d) De oficina y sellado a las actuaciones municipales;
- e) A la inspección bromatológica y veterinaria que se aplicará a los alimentos destinados al consumo de la población del municipio, cualquiera sea su naturaleza. Cuando se trate de establecimientos que cuenten con habilitación sanitaria nacional, no corresponderá el pago de derechos municipales por los mismos servicios prestados por la Nación, aunque estos establecimientos funcionen dentro del Municipio. Procederá, sin embargo, el pago de derechos municipales por reinspección bromatológica y veterinaria de los productos y subproductos que se introduzcan en el municipio, destinados al consumo de la población;
- f) De inspección y contraste periódico de pesas y medidas;
- g) De reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos;
- h) De edificación, refacciones, delineación, nivelación y de construcción de cercos y veredas;
- i) De mercados y puestos de ventas;
- j) De fraccionamiento de tierras, mensuras, catastro y subdivisión;
- k) De inspección de: instalaciones eléctricas, telefónicas, agua, gas, obras sanitarias, estacionamiento de vehículos y toda otra ocupación de la vía pública, del espacio aéreo y del subsuelo en general;
- l) Inscripción e inspección de: inquilinatos, hoteles, moteles, hospedajes, alojamientos, casas de departamentos, teatros, cinematógrafos, salas de espectáculos en general, circos y parques de diversiones, clubes nocturnos, garajes de alquiler, establos, playas de estacionamiento, pistas de bailes y demás lugares de acceso de público;
- ll) De registro de conductores y de carnet de sanidad;
- m) De cementerios y servicios fúnebres;
- n) De inspecciones y contrastes de medidores, motores, calderas, generadores o similares y demás instalaciones que por razones de seguridad pública, se declaren sujetas al contralor municipal;
- ñ) De arrendamiento y uso de playas y riberas en jurisdicción municipal;
- o) De inspección de: ascensores, montacargas, sistemas de seguridad en general, en edificios de propiedad horizontal.

3. Patentes:

- a) De espectáculos públicos;
- b) De vehículos automotores y para el transporte de pasajeros y cargas, de carruajes, carros y en general, todo vehículo de tracción mecánica o a sangre;
- c) De sisas de vendedores ambulantes en general;
- d) De cabarets, pubs, albergues transitorios y clubes nocturnos;
- e) De establecimientos donde se fraccionen, expendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas.

4. Tasas:

- a) Por alumbrado, limpieza, barrido y disposición final de residuos;
- b) Inspección bromatológica y desinfecciones;
- c) Por otros servicios que preste el municipio y la ordenanza respectiva sujete al pago de tasas;
- d) Contribuciones de mejoras;
- e) Multas, intereses y recargos por contravenciones, por incumplimiento o violación de las obligaciones fiscales;
- f) La ecotasa para preservación y mejora del medio ambiente;
- g) Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga el municipio con arreglo a las disposiciones de la Constitución Provincial y de esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 179: Otros Recursos. Otros recursos son:

- 1. Los ingresos de capital provenientes de:

- a)- Reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por el Municipio;
- b)- Importes percibidos por venta de bienes del activo fijo;
- c)- La locación de bienes municipales;
- d)- Todo otro ingreso originado en una modificación del patrimonio municipal.

2. Los percibidos de la participación del municipio sobre impuestos nacionales, provinciales y regalías.

3. Los provenientes del financiamiento del presupuesto municipal por:

- a) Empréstitos y operaciones de crédito con objetivo determinado;
- b) Aportes especiales o provenientes de acuerdos o convenios con entes oficiales, nacionales e internacionales, sean reintegrables o no;
- c) Los producidos por concesiones para la explotación de servicios públicos y de toda otra actividad económica o financiera que desarrolle el municipio y de los servicios que presta;
- d) Los provenientes de decretos nacionales de distribución de fondos no coparticipables.

Artículo Nº 180: Regalías. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar el reclamo por las Regalías. De no formalizarse éstos ante los entes nacionales o provinciales, incurrirá en delito por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Artículo Nº 181: Afectación Específica. Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fue creado.

Los recursos provenientes de alumbrado, riego, limpieza, agua corriente y demás servicios deberán ser afectados para la financiación de estos servicios.

Artículo Nº 182: Indelegabilidad. La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza es indelegable. Será nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga el Concejo Deliberante.

Artículo Nº 183: Tributos. Percepción. Exigibilidad. Los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas en general y las multas, se percibirán administrativamente por los montos y en la forma, plazos y condiciones que determinen las respectivas ordenanzas. No hay tributo sin ordenanza. Ésta deberá precisar la medida de la obligación tributaria.

Artículo Nº 184: Prescripción. Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de tributos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse.

El término de la prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso que el deudor hiciera de sus obligaciones y por los actos judiciales y administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago. Iguales garantías amparan al contribuyente en su derecho de repetir.

La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, contado desde la fecha de pago de la contribución que pudiera originarlo.

Artículo Nº 185: Establecimientos de Utilidad Nacional o Provincial. Sin perjuicio del Dominio del estado Federal o Provincial, este municipio ejerce la jurisdicción sobre lugares situados en su ejido municipal y conserva el poder de policía e imposición sobre establecimientos de utilidad nacional o provincial, en tanto no interfieran sus fines específicos, conforme a los artículos 225º y 234º de la Constitución Provincial y en concordancia con el artículo 75º inciso 30 de la Constitución Nacional.

TÍTULO 7º

DE LA CONTABILIDAD Y CONTRATACION

Capítulo 1. Contabilidad Municipal.

Artículo Nº 186: Contabilidad Integral. El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral, por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal y determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.

Artículo Nº 187: Formas. El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y modular, por medios electrónicos computarizados, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor de diez (10) años.

Artículo Nº 188: Régimen. El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado por Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto;
- b) Manejo de fondos, títulos y valores;
- c) Registro de las operaciones de la Contabilidad Municipal;
- d) Cuenta General del Ejercicio;
- e) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

Artículo Nº 189: Legislación Supletoria. Mientras no se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración Financiera y las normas de contratación vigentes para el Estado Provincial.

Artículo Nº 190: Inventario General de los Bienes Municipales. El Municipio deberá formar un inventario exacto

de todos los bienes comunales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro, de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración.

Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Municipal y cuando ocurra cualquier variación en el Patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes.

Anualmente se confeccionarán las planillas de cargos de inventarios respectivos, indicando altas, bajas, modificaciones y estado de cada bien.

Serán levantados en tres ejemplares por el Intendente y el Contador Municipal, refrendados por el Escribano Municipal, y si no estuviere, por el Secretario del área correspondiente. Uno de los ejemplares quedará en la Intendencia, otro en la Contaduría Municipal y el otro será remitido a la Presidencia del Concejo Deliberante.

El Intendente hará llevar la contabilidad de manera que se refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad.

Capítulo 2. Régimen de Contrataciones.

Artículo Nº 191: Alcances. El sistema de contrataciones tendrá un régimen unificado y comprenderá la Administración Municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante. Este sistema se aplicará a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y de servicios públicos, consultorios, compraventa de bienes y locaciones que realicen las entidades mencionadas. Se exceptúa la relación de Empleo Público.

Artículo Nº 192: Principios. Los principios a los que deberá ajustarse el Régimen de Contrataciones son:

- a) Publicidad y transparencia;
- b) Igualdad;
- c) Promoción de la competencia;
- d) Eficiencia y eficacia del proceso de contratación;
- e) Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados;
- f) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Artículo Nº 193: Sistemas de Selección. La selección se podrá efectuar mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas:

- a) Licitación Pública;
- b) Licitación Privada;
- c) Concurso;
- d) Contratación Directa;
- e) Concurso de proyectos integrales;
- f) Remate o subasta para venta de bienes.

Artículo Nº 194: Reglamentación. Una Ordenanza Especial regulará el sistema de contratación y tendrá como mínimo disposiciones referentes a organismos responsables y competencias, niveles de descentralización de las decisiones, sistema de información, montos y su sistema de actualización automática y mecanismos de decisión para la selección y condiciones de contratación de profesionales y técnicos.

Capítulo 3. Cobro Judicial.

Artículo Nº 195: Concepto. El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y sentencias firmes del Juzgado Municipal de Faltas, se hará efectivo por la vía del apremio judicial, que prescribe el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Artículo Nº 196: Título Ejecutivo. Servirá de título suficiente que traiga aparejada ejecución, la liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal y el responsable del área competente.

Artículo Nº 197: Mediación. Previo a la vía judicial, deberá mediar a través del Centro de Mediación Comunitaria, a fin de lograr una expedición más rápida para el recupero de la deuda.

PARTE SEGUNDA

ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO 1º

DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Capítulo 1. Concejo Deliberante.

Artículo Nº 198: Concejo Deliberante. El Departamento Legislativo será desempeñado por un órgano colegiado denominado Concejo Deliberante y la Presidencia es ejercida por un Concejil electo de su seno, que solo vota en caso de empate.

Artículo Nº 199: Composición. El Concejo Deliberante está compuesto por nueve (9) miembros denominados Concejales. Podrá aumentar su número en proporción de un Concejil por cada diez mil (10.000) habitantes.

Los miembros del Concejo Deliberante se eligen por el sistema de representación proporcional, con participación de las minorías y la garantía mínima de un tercio (1/3) de concejales femeninos en las listas de candidatos, todo de conformidad a la legislación electoral vigente.

En ningún caso puede constituirse el Concejo Deliberante con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros.

Artículo Nº 200: Juez Exclusivo. El Honorable Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez de los títulos y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte, no podrán ser reconsideradas por dicho Cuerpo.

Artículo Nº 201: Asiento. El asiento del Honorable Concejo Deliberante está en el ejido municipal, pudiendo

sesionar en los distintos poblados y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo, por simple mayoría de votos.

Artículo Nº 202: Duración de Mandatos y Renovación. Los Concejales duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo.

La composición del Cuerpo se renueva por mitades cada dos (2) años. Cuando la mitad no resulte un número entero, se computará como tal la cifra entera inmediata inferior.

Cuando se elija la totalidad de los Concejales, debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Deliberante, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo dentro del plazo previsto, hará incurrir a los Concejales en inhabilidad para postularse a cualquier cargo electivo municipal en el período subsiguiente.

Artículo Nº 203: Renuncia. Los Concejales están facultados a presentar su renuncia ante el Cuerpo, siendo único requisito para su admisibilidad y aceptación que sea una manifestación expresa por escrito con firma certificada por ante Escribano Público. No se requiere la aceptación del órgano.

Artículo Nº 204: Requisitos. Son requisitos para ser Concejales:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años.
- b) Poseer cinco (5) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio u organismos internacionales de los que la Nación forma parte, o por la realización de estudios de nivel terciario, universitario o de posgrado o por razones de salud.
- c) Haber votado en la elección municipal anterior o acreditado causales eximentes de esa obligación.

Artículo Nº 205: Incompatibilidades. Es incompatible el cargo de Concejales con el de funcionario o empleado público nacional, provincial y municipal o de legislador de la Nación o de Provincia, con excepción del profesorado y de las comisiones eventuales. Estas últimas deben ser aceptadas con el consentimiento previo del Honorable Concejo.

Tampoco puede desempeñar esta función quien por propio derecho o como gerente, apoderado, representante o abogado de empresas, tengan contrato de carácter oneroso con el estado nacional, provincial o municipal.

El Concejales que acepte el desempeño de un cargo público o rentado de la nación, de la provincia o municipio o contratase con uno de ellos o aceptase la gerencia, apoderamiento, representación o patrocinio de una empresa que contratase con el estado o municipio, cesa como miembro del Honorable Concejo, previa decisión del Cuerpo por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Nº 206: Inhabilidades. No pueden ser concejales los procesados, con auto de prisión preventiva firme; los que hayan sido condenados a pena de reclusión o prisión, los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados y los afectados de enfermedad mental que los imposibiliten para cumplir con el mandato.

Cualquier concejal o habitante del municipio puede denunciar ante el Honorable Concejo Deliberante el mal desempeño, inconducta o delito cometido, a efecto de que se trate la acusación, trámite que será admitido con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Nº 207: Inmunidades Parlamentarias. Los miembros del Honorable Concejo Deliberante no pueden, en ningún tiempo, ser procesados, detenidos, molestados, ni reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones. Se hallan sujetos a destitución por mala conducta, por despilfarro y malversación de fondos municipales, sin perjuicios de las responsabilidades civiles y criminales en que hubieran incurrido.

Artículo Nº 208: Responsabilidad. Los Concejales son responsables civilmente de los daños que causaren por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus mandatos, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad política o jurídica.

Artículo Nº 209: Declaración Jurada Patrimonial. Autoridades. Juramento. Duración.

Los Concejales, antes de asumir, presentarán una Declaración Jurada Patrimonial, por ante Escribano Público, la que será reservada por los dos (2) años posteriores a la terminación de su mandato, por el Honorable Concejo Deliberante. Siendo esta documentación de conocimiento público.

El cuerpo designará anualmente, a pluralidad de votos, en su sesión preparatoria, un Presidente, un Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, quienes desempeñarán sus cargos desde el día del cese de los que están en funciones.

En los casos en que el Presidente, se halle impedido o deba ausentarse, lo sustituirán los Vicepresidentes por su orden, con las mismas atribuciones y deberes.

El Presidente y los Vicepresidentes electos con arreglo al presente artículo, prestarán juramento ante el mismo cuerpo y duran en sus funciones hasta el 10 de Diciembre del año siguiente, pudiendo ser reelectos.

Artículo Nº 210: Agentes Municipales. Los agentes de la administración municipal que resultasen electos Concejales, quedarán automáticamente con licencia sin goce de sueldo desde su incorporación al Cuerpo y mientras dure su función, percibiendo solamente la remuneración de dicho cargo.

Artículo Nº 211: Asesor Legal y Contable. Los Concejales están facultados para designar un Asesor legal y uno contable, quienes cumplirán funciones estrictamente técnicas, debiendo ser designados por mayoría simple.

Artículo Nº 212: Reglamento. El Concejo Deliberante dictará su propio Reglamento, de acuerdo a la presente Carta Orgánica, para su funcionamiento.

Artículo Nº 213: Dietas. Los Concejales gozarán por todo concepto, durante el desempeño de sus mandatos, de

una dieta que ellos mismos se fijarán por mayoría de los dos tercios de sus miembros, la que deberá ser menor a la que se fije para el Presidente del Concejo, sin perjuicio de las bonificaciones que les correspondan. La dieta será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo y a las reuniones de sus comisiones.

La dieta que se fije para el Presidente del Concejo, será menor al sueldo que perciba el Intendente Municipal.

Las dietas citadas serán fijadas en la primera sesión que se realice, y no podrán aumentarse durante el período de sus mandatos, salvo que se trate de aumentos que beneficien a todo el personal municipal, y en un porcentaje proporcional al de los agentes en general.

Artículo 214: Constitución de Domicilio. Los Concejales deberán constituir domicilio legislativo en la ciudad de Ituzaingó, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen, sin perjuicio de que las mismas se notifiquen en su domicilio real o en sus bloques. Serán consideradas válidas las notificaciones que se diligencien indistintamente en el domicilio real, domicilio especial o en sus bloques.

Capítulo 2. Deberes y Facultades.

Artículo Nº 215: Deberes y Facultades. Sin perjuicio de los deberes y facultades establecidos en la Constitución de la Provincia, corresponde al Concejo Deliberante:

1. Tomar juramento al Intendente, al Viceintendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación;
2. Fijar las dietas o retribuciones de los funcionarios electivos y personal de gabinete del municipio, quienes no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje;
3. Nombrar y remover al Secretario y demás funcionarios del Cuerpo, conforme al Reglamento Interno;
4. Nombrar en su seno comisiones, especiales e investigadoras, para que informen sobre la marcha de la administración y asuntos que determine el reglamento;
5. Proceder contra las personas de fuera de su seno, que faltaren el respeto en sus sesiones o a algunos de los miembros del Cuerpo, o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de diez (10) días y sometiéndolo a la Justicia en caso de mayor gravedad;
6. Considerar los pedidos de licencia del Intendente y del Viceintendente, quienes podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo de diez días corridos;
7. Prestar o negar acuerdos, solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de funcionarios cuando correspondiere y considerar su destitución;
8. Solicitar informes escritos sobre temas de la administración al Departamento Ejecutivo Municipal y a otros organismos privados o públicos;
9. Convocar a audiencias públicas y a consulta popular previstos por esta Carta Orgánica;
10. Elaborar planes estratégicos de desarrollo y planeamiento territorial;
11. Fijar las condiciones de uso del suelo urbano, su zonificación y condiciones urbanísticas en general;
12. Reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas, por sí o por empresas particulares;
13. Autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Concejo, en la forma que establece esta Carta Orgánica;
14. Fijar la dirección de las vías y cruzamientos, imponer a las empresas la colocación de instalaciones y señales en los pasos a niveles, desagües y acueductos para evitar accidentes;
15. Decretar la enajenación de los bienes y valores de propiedad municipal, acorde a la Constitución Provincial y a esta Carta Orgánica, y fijar el precio y condiciones de arriendo de sus propiedades;
16. Autorizar la contratación de empréstito, con las limitaciones del artículo 225º inciso 7 de la Constitución Provincial. En cada caso deberá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino;
17. Promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o actividades exonerados de impuestos municipales por un plazo mayor a diez (10) años;
18. Fijar las cuotas de los impuestos y los montos de las tasas y contribuciones que aplicará la Municipalidad;
19. Aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la Municipalidad;
20. Disponer las medidas y precauciones tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes;
21. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados para garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas;
22. Dictar las disposiciones relativas a la limpieza y alumbrado público;
23. Reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados;
24. Proveer a la conservación y mejoras de sus edificios y monumentos públicos, preservando el patrimonio cultural y arquitectónico;
25. Disponer la forma de prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos, incluyendo patogénicos, patológicos y peligrosos, promoviendo el reciclado y su recuperación productiva;
26. Autorizar el establecimiento de cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento;
27. Dictar las normas bromatológicas y de higiene, mantenimiento y mejora de los mercados, ferias, establecimientos y puestos de abastos;

28. Dictar los reglamentos de higiene de establecimientos públicos o con acceso al público, regulando con criterios racionales la extensión y capacidad de sus servicios;
29. Dictar las medidas para preservar un ambiente sano y equilibrado, en concurrencia con las facultades nacionales y provinciales;
30. Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, reivindicando el camino de sirga y la preservación del espacio público previsto en el Código Civil;
31. Ordenar el sistema de dirección y gobierno de los hospitales y establecimientos asistenciales de la municipalidad;
32. Establecer y reglamentar medidas sanitarias de prevención de enfermedades, adoptando criterios racionales, con asesoramiento adecuado y en consonancia con las políticas públicas provinciales y nacionales;
33. Promover la creación de espacios de contención para personas socialmente vulnerables;
34. Establecer medidas de protección de sectores sociales vulnerables;
35. Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades de géneros, en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos;
36. Dictar normas que favorezcan la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos;
37. Fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento;
38. Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales;
39. Contribuir con el mejoramiento e instalación de establecimientos destinados a la educación y enseñanza común; a la ampliación de la oferta educativa local formal y no formal, relacionada con el mercado de trabajo;
40. Establecer subsidios y becas para promover la igualdad de posibilidades de acceso a la educación y a las nuevas tecnologías de comunicación e información;
41. Prohibir la venta y difusión de imágenes y publicaciones obscenas;
42. Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de usuarios y consumidores;
43. Reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, especialmente en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción;
44. Autorizar el establecimiento de corrales de abasto y reglamentar las condiciones de seguridad e higiene;
45. Reglamentar las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado;
46. Determinar y reglamentar el tránsito por las calles y el sentido de circulación, el estacionamiento de vehículos, promoviendo la seguridad vial en todas sus formas;
47. Establecer multas y otras sanciones por infracción a sus ordenanzas;
48. Disponer la edición actualizada del digesto municipal, que ordene y recopile las ordenanzas y resoluciones vigentes;
49. Proveer los gastos comunales extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de atender;
50. Dictar las reglas de Protocolo y Ceremonial para este Cuerpo que deberá ser obligatorio su cumplimiento en todos los actos.

En general, dictar ordenanzas sobre administración municipal, bienestar de sus habitantes y servicios municipales de toda índole dentro de las facultades conferidas por ésta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.

Artículo Nº 216: Carácter Enunciativo. La enumeración del artículo precedente es de carácter enunciativo ni excluye otras materias que por la naturaleza de gobierno local autónomo sean de competencia municipal o concurrente, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución de la Provincia.

Artículo Nº 217: Interpelación. El Concejo Deliberante podrá hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle los informes y explicaciones que estime convenientes, citándole con dos días hábiles de anticipación, salvo los casos de urgencia, comunicándole en la citación los puntos sobre los cuales debe informar. Igual atribución tendrá respecto de las Secretarías del municipio, a los que citará a través del Departamento Ejecutivo. Esta facultad podrá ejercerla aún cuando se trate de sesiones de prórroga o extraordinarias.

Capítulo 3. Atribuciones y Deberes del Presidente.

Artículo Nº 218: Representación. Atribuciones y Deberes. El Presidente representa al Concejo Deliberante. Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. En caso de ausencia del Intendente y del Viceintendente por el término de más de diez (10) días en el Departamento Ejecutivo Municipal, ocupará el cargo de Intendente.
2. Ejercer funciones de superintendencia dentro de su ámbito.
3. Proponer al Secretario del Concejo, que el Cuerpo lo designará por simple mayoría y será removido de igual forma.
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
5. Citar, presidir y dirigir las sesiones.
6. Proponer las votaciones y expresar sus resultados, decidiendo en caso de empate.
7. Consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente, debiendo autenticar con su firma y la del Secretario los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
8. Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual, aprobada por el mismo, la

remitirá al Intendente antes del 31 de agosto de cada ejercicio.

9. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal, que sea compatible con esta Carta Orgánica.

10. Publicar las Ordenanzas cuando no lo hiciera el Departamento Ejecutivo.

11. Convocar a elecciones cuando no lo hiciera el Intendente Municipal.

Capítulo 4. Sesiones.

Artículo N° 219: Clasificación. Las Sesiones del Concejo Deliberante serán preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.

Sesiones Preparatorias: El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año.

La convocatoria a esta sesión será efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante, en su defecto por el Vicepresidente 1° o 2°, por su orden, o por un tercio de los miembros del Cuerpo.

La sesión preparatoria tendrá por objeto:

- 1.- Elegir a sus autoridades, de acuerdo al presente ordenamiento;
- 2.- Juzgar sobre la validez del acto eleccionario y la incorporación de los electos cuando correspondiere;
3. Dejar establecidos los días y horas de las reuniones de tablas del Concejo Deliberante;
4. Fijar el día y la hora en que se escuchará el mensaje del Intendente.
5. Proceder a la designación del Secretario, según el reglamento.

En los años de renovación del Concejo Deliberante se reunirán en sesión preparatoria los concejales en ejercicio que no cesen en sus mandatos, juntamente con los electos acreditados por los documentos otorgados por el Tribunal Electoral de la Provincia, a los fines de la aprobación o desaprobación de los diplomas correspondientes.

La sesión será presidida provisoriamente por el Concejel en ejercicio de mayor edad y no podrá levantarse hasta tanto no quede definitivamente constituido el cuerpo.

Los Concejales electos podrán tomar parte en la discusión de sus diplomas, pero no podrán votar respecto al suyo.

Los Concejales electos no tendrán voto en la aprobación de sus propios diplomas.

Si el Concejo Deliberante resolviera aprobar el acto eleccionario y desestimar las impugnaciones hechas a las calidades personales de los Concejales electos, si las hubiere, éstos estarán habilitados para incorporarse y de inmediato prestarán juramento ante el Presidente provisional del Concejo Deliberante. Acto seguido, en esta misma sesión, procederá a la designación de autoridades conforme a lo establecido en el presente.

Sesiones Ordinarias: Son sesiones ordinarias las que se celebren desde el 1° de marzo al 30 de noviembre de cada año y pueden ser prorrogadas por un máximo de treinta días corridos por el propio Concejo Deliberante o a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal. En la primera Sesión Ordinaria, el Concejo integrará las Comisiones Permanentes que el Reglamento establezca.

Sesiones Extraordinarias: El Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o por sí solo autoconvocarse con la firma de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificación de los motivos y asuntos por tratarse. Durante las sesiones extraordinarias se considerarán exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Sesiones Especiales: El Concejo Deliberante puede ser convocado por el mismo procedimiento de las sesiones extraordinarias, durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga, para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte, cuando así lo requiriese un asunto imprevisto, de índole no común o de excepcional importancia.

Su convocatoria será por sí, a pedido del Intendente o por lo menos por un tercio (1/3) de sus miembros, con una anticipación de veinticuatro horas (24hs.) y fuera de los días y hora fijados para las sesiones ordinarias.

Artículo N° 220: Modos de expresión del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante se expide por medio de:

1. Ordenanzas: cuando se crea, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;

2. Acuerdos: cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo;

3. Resoluciones: cuando se fijen dietas, se adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al Departamento Ejecutivo Municipal, se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo Juicio Político;

4. Declaraciones: en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.

Totalidad del Cuerpo: se entenderá por el total del número de concejales que componen el Honorable Concejo Deliberante.

Totalidad de los miembros presentes: se entenderá por el total de concejales presentes sesionando.

Artículo N° 221: Corrección. El Concejo puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus integrantes, con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, incapacidad psíquica sobreviniente a su incorporación.

Artículo N° 222: Inasistencia. Es considerada inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para la realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentara de la sede del Concejo Deliberante dejándolo sin quórum. En igual forma, se considera inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al

recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia.

Salvo los casos de licencia, permiso o desempeño de comisiones especiales, los Concejales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de dos sesiones o de dos reuniones de Comisión en un mes, bajo pena de perder el goce de la remuneración correspondiente a los días en que hubiere faltado. Para practicar el descuento, se dividirá la remuneración de cada Concejel por el número de sesiones y de reuniones que el Concejo o la Comisión respectiva hayan celebrado en el mes.

Artículo Nº 223: Exclusión. El Presidente del Honorable Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con el auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desórdenes en sus sesiones o que falten al respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Artículo Nº 224: Carácter de las Sesiones. Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas, y pueden ser secretas a petición debidamente fundada del Departamento Ejecutivo o cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo Nº 225: Quórum. Para formar quórum es necesario la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. El Cuerpo podrá sesionar con un tercio (1/3) de sus miembros con el objeto de conminar a los ausentes.

Artículo Nº 226: Mayoría. El Honorable Concejo Deliberante toma sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. El Presidente, o quien ejerza sus funciones, no emitirá su voto como miembro del Cuerpo salvo en caso de empate o de requerirse mayoría especial.

Artículo Nº 227: Fracción. Cuando esta Carta Orgánica disponga que una resolución deba tomarse por una mayoría determinada, y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos, si no la superare, se cumplimentará con el número entero inferior.

Capítulo 5. Sanción, Promulgación y Publicidad de las Ordenanzas.

Artículo Nº 228: Sujetos. Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por: los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, organizaciones intermedias o los ciudadanos, por sí o en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo Nº 229: Virtualidad. Obligatoriedad. Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de ley. Son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y Cartelera Municipal, desde el día en que ellas determinen; si no designan tiempo, son obligatorias cinco (5) días después de su publicación.

Artículo Nº 230: Promulgación Tácita. Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la Ordenanza fuera vetada, ésta queda automáticamente promulgada, debiendo realizarse las publicaciones pertinentes.

Artículo Nº 231: Protocolos. El Concejo llevará un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y otro de Declaraciones, con numeración correlativa. Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza. Será obligación del Presidente del Concejo y del Secretario, su cumplimiento, la custodia y la conservación de estos instrumentos.

Artículo Nº 232: Prohibición. No se admitirá acción alguna que obstaculice el cumplimiento de las ordenanzas.

Artículo Nº 233: Fórmula. Las Ordenanzas, en su sanción, llevará la siguiente fórmula: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

Artículo Nº 234: Sanción y Promulgación. Sancionado un proyecto de Ordenanza por el Concejo, se remitirá al Departamento Ejecutivo para que lo promulgue o lo veto, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles.

Artículo Nº 235: Veto. Insistencia. Es facultad del Intendente observar, dentro del término de diez (10) días hábiles las Ordenanzas dictadas por el Concejo.

a) VETO TOTAL. Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste no insistiese en su sanción dentro de los treinta días corridos desde la recepción del veto, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, el proyecto se convertirá en Ordenanza.

b) VETO PARCIAL. Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaron el veto. Si el Concejo insistiese en su sanción, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.

Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente, excepto la de Presupuesto y las tributarias, que entrarán en vigencia, en la parte no objetada hasta tanto se resuelva la observación parcial.

Artículo Nº 236: Proyecto de Presupuesto. El proyecto de Ordenanza de Presupuesto y del Cálculo de Gastos y Recursos del ejercicio siguiente, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo y remitido al Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año.

Sancionada la ordenanza, el Departamento Ejecutivo lo promulgará.

Si el Concejo Deliberante realizara modificaciones al proyecto original, el Departamento Ejecutivo podrá

promulgar o vetar parcialmente la ordenanza. Si ocurriere lo último, el Concejo Deliberante insiste con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, el Departamento Ejecutivo deberá promulgarla. De no conseguirse dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente hasta transcurridos tres (3) meses de su sanción, rigiendo la Ordenanza del año anterior. En el caso de veto parcial por el Departamento Ejecutivo, la parte no vetada quedará promulgada automáticamente.

Artículo Nº 237: Urgente Tratamiento. En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite. El Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve con la mayoría de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo, aplicándose a partir de ese momento, el tratamiento ordinario. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro de ese plazo no sea expresamente desechado.

Artículo Nº 238: Excepción. El Concejo Deliberante no puede dejar sin efecto el tratamiento de urgencia, cuando se trate del Proyecto de Presupuesto y sea inminente el nuevo ejercicio o haya comenzado.

Artículo Nº 239: Falta de Remisión. Para el caso de no ser remitido en tiempo y forma el Proyecto de Presupuesto y Cálculo de Recursos por el Intendente, una Comisión del Honorable Concejo Deliberante lo proyectará, debiendo presentarlo antes del 15 de noviembre y quedará sancionado antes del 30 de noviembre del año en curso. Si el Honorable Concejo Deliberante no sancionase la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, seguirán en vigencia para el año entrante las Ordenanzas existentes de Presupuesto e impuestos en sus Partidas Ordinarias.

Artículo Nº 240: Tratamiento de Proyecto del DEM. Todos los proyectos de Ordenanzas del Departamento Ejecutivo que no fueren tratados en un término de tres (3) meses, contados a partir de su ingreso, deberán ser tratados en la sesión inmediata siguiente del cumplimiento de ese plazo.

TÍTULO 2º

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capítulo 1. Intendente y Viceintendente.

Artículo Nº 241: Elección. Duración del Mandato. El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente que lo secundará en sus funciones. Ambos duran cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo, pudiendo ser removidos por juicio político o revocatoria popular.

Si hubiere empate en el comicio se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo realizarse un nuevo acto eleccionario dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.

Artículo Nº 242: Acefalía. El Viceintendente reemplaza al Intendente por el resto del período constitucional en caso de: muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, o hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio.

Si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Viceintendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo será ejercido por quien presida el Concejo Deliberante. Éste deberá en caso de acefalía absoluta y definitiva, convocar dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

Artículo Nº 243: Requisitos e Incompatibilidades. Para ser Intendente y Viceintendente se requiere los mismos requisitos que para ser Concejal, rigiendo las mismas incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo Nº 244: Declaración Jurada Patrimonial. Asunción y Juramento. El Intendente y el Viceintendente, antes de asumir, presentarán una Declaración Jurada Patrimonial, por ante Escribano Público, la que será reservada por los dos (2) años posteriores a la terminación de su mandato, por el Honorable Concejo Deliberante. Siendo esta documentación de conocimiento público.

Asumirán sus funciones en Sesión Especial y prestarán juramento ante el Presidente del Cuerpo.

Capítulo 2. Atribuciones y Deberes.

Artículo Nº 245: Jefatura. El Intendente es el principal mandatario de la municipalidad de Ituzaingó y ejerce la jefatura de su administración, conforme a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial, a las leyes que en su consecuencia se dicten, a esta Carta Orgánica Municipal y a las Ordenanzas que sancione el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo Nº 246: Atribuciones y Deberes del Intendente. El Intendente es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar a la municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos, con terceros y en las actuaciones judiciales, por sí o por apoderados.
2. Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma;
3. Promulgar o vetar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en caso que sea necesario;
4. Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes;

5. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias;
6. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando fuere convocado o por propia determinación;
7. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante dentro del plazo establecido en esta Carta Orgánica. Su incumplimiento sin justificación podrá ser penado por el Concejo Deliberante;
8. Informar ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y los planes del gobierno para el ejercicio en curso;
9. Celebrar convenios con la Nación, Provincias, otros Municipios, entes públicos o privados para desarrollar actividades de interés local, previa autorización del Concejo Deliberante si correspondiere;
10. Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales, impulsando negociaciones, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia, con aprobación del Concejo Deliberante con mayoría simple;
11. Establecer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas en el marco de la legislación vigente;
12. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
13. Ejercer la supervisión general del personal municipal, disponiendo traslados, horarios, sanciones, controles y demás atribuciones a su cargo;
14. Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad conforme a los criterios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización y los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales;
15. Organizar el Catastro, el Archivo Histórico y el Patrimonio Documental, municipal;
16. Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal;
17. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del municipio, garantizando su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración;
18. Expedir órdenes de pago por sí o establecer los mecanismos administrativos para su expedición por parte de otro funcionario del municipio, de conformidad a la Ley o a las ordenanzas en su caso;
19. Organizar el control de gestión y evaluación de los resultados de la administración municipal en todos los niveles;
20. Hacer recaudar e invertir los recursos, conforme a las ordenanzas dictadas por el Concejo;
21. Contraer empréstitos y efectuar otras operaciones de crédito, autorizadas por el Concejo Deliberante;
22. Remitir al Concejo antes del 31 de octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza General Impositiva y Tributaria para el año siguiente;
23. Hacer público el balance trimestral de Tesorería, con el estado de Ingresos y Egresos y anualmente el Balance General del ejercicio;
24. Enviar a la Sindicatura Municipal, la Cuenta Anual del Ejercicio, dentro de los treinta días de cerrado el mismo;
25. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o emergencia municipal las medidas necesarias y convenientes, con conocimiento al Concejo Deliberante;
26. Fijar las tarifas del transporte público de pasajeros que, puestas a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo, éste deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles;
27. Organizar y prestar los servicios públicos municipales;
28. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, en el marco de la Constitución de la Provincia, de esta Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas, disponiendo: clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado;
29. Realizar programas, campañas educativas y de prevención, especialmente en la atención primaria de la salud y la seguridad vial;
30. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afectaren;
31. Promover la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental;
32. Aplicar las medidas que garanticen los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial, en las leyes provinciales y esta Carta Orgánica;
33. Garantizar la participación ciudadana a través de las comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias;
34. Realizar toda otra gestión de interés general no prohibido por esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 247: Responsabilidad. El Intendente y el Viceintendente son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos o sus omisiones durante su mandato.

Artículo Nº 248: Viceintendencia. La viceintendencia estará a cargo del Viceintendente, quien tendrá a su cargo el

Área de Planificación Estratégica de acuerdo al artículo 125° de la Carta Orgánica.

Artículo N° 249: Atribuciones y Deberes. Los deberes y atribuciones del Viceintendente son:

1. Es el inmediato inferior del Intendente dentro del Departamento Ejecutivo, debiendo guardar respeto y acatamiento a las órdenes que imparta sobre temas de su competencia;
2. Reemplaza al Intendente Municipal a partir de los cuatro (4) días hábiles consecutivos de ausencia.
3. Es el nexo inmediato entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.
4. Puede iniciar proyectos de ordenanzas, los que previamente deberán ser firmados por el Intendente y refrendados por el Secretario General, para su tratamiento y consideración por parte del Cuerpo legislativo;
5. Podrá participar de todas las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo ser parte del debate con expresa autorización de la simple mayoría del cuerpo, sin derecho a voto. Reemplaza al Intendente, con autorización del mismo, al momento de brindar informes del Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante.
6. Acompañará y controlará la implementación y ejecución del Presupuesto Participativo.
7. Deberá ser el encargado directo de las relaciones del Municipio con:
 - a) Los Organismos estatales, sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales, en forma conjunta con el Intendente Municipal;
 - b) Las Comisiones Vecinales, en lo que hace a su creación, funcionamiento y control;
 - c) Las entidades intermedias, organizaciones no gubernamentales (ONG) y las fuerzas vivas con representación genuina y debidamente acreditada;
 - d) Los gremios y/o sindicatos, incluido el Municipal;
 - e) El seguimiento y evaluación de planes y acciones del Área de Planeamiento Estratégico;
 - f) Los organismos descentralizados y/o con las concesionarias de los servicios públicos que el municipio privatice;
 - g) Los entes Provinciales, Nacionales, con asiento en el Municipio, que presten servicios públicos.

Artículo N° 250: Formas de Expedición. El Viceintendente se expide, ordena, comunica, resuelve, solicita y actúa dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo a través de Resoluciones o Memorándums, según se trate de un asunto externo o interno del Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Intendente.

Capítulo 3. Secretarías.

Artículo N° 251: Secretarios. Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un Secretario, quién refrendará los actos de su ámbito, sin ese requisito carecerá de validez.

Artículo N° 252: Número de Secretarías. El número de Secretarías, sus fines, objeto y funciones será determinado por Ordenanza, en función de las necesidades estructurales del Municipio, a iniciativa del Intendente. Sin desmedro de lo expuesto, este Municipio deberá contar con las siguientes secretarías:

1. General y de Gobierno;
2. Hacienda y Finanzas;
3. Obras y Servicios Públicos;
4. Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Artículo N° 253: Nombramiento y Remoción. Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente. Rigen los mismos requisitos e incompatibilidades que para los Concejales.

Artículo N° 254: Responsabilidad. Los Secretarios son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables además solidariamente de toda resolución u orden que autoricen o resuelvan con sus pares.

Artículo N° 255: Deberes. Los Secretarios deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando les sea requerido con vista al Intendente. Están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les soliciten sobre asuntos de sus respectivas Secretarías.

Capítulo 4. Asesor Legal.

Artículo N° 256: Requisitos. Para ser Asesor Legal deberá acreditar:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener 27 años de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años.
- b) Poseer tres (3) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio u organismos internacionales de los que la Nación forma parte, o por la realización de estudios de nivel terciario, universitario o de posgrado o por razones de salud.
- c) Haber votado en la elección municipal anterior o acreditado causales eximentes de esa obligación.
- d) Tener título de Abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado en el país y estar matriculado como Abogado en la 5ta. Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con una antigüedad no menor a tres años y no poseer sanción alguna.
- e) Presentar Certificado de Buena Conducta expedido por autoridad competente.

Artículo N° 257: Funciones. Son funciones del Asesor Legal:

- a) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y su Gabinete.
- b) Representar y defender los derechos de la Municipalidad de Ituzaingó.

c) Programar, organizar y ejecutar la defensa judicial del Estado Municipal en el ámbito jurisdiccional, que así lo requiera.

d) Prestar declaración de parte en juicio, en representación de la municipalidad.

e) Ejercitar en todos los procesos y procedimientos los recursos legales necesarios para la defensa de los derechos de la Municipalidad, con poder general para juicios que se le otorgará al efecto.

f) Estará a cargo de la Jefatura del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad.

Artículo Nº 258: Duración del Cargo. Por ser un cargo no electivo, la permanencia en el cargo del Asesor Legal quedará a criterio del Intendente Municipal.

Capítulo 5. Servicio Jurídico Notarial Permanente.

Artículo Nº 259: Composición. El Servicio Jurídico Notarial Permanente estará compuesto por dos Abogados y un Escribano, que gozarán de estabilidad en sus cargos, mientras dure su buena conducta. Tienen el libre ejercicio de la profesión, limitado a la prohibición de asesorar o litigar contra el Municipio.

Artículo Nº 260: Requisitos. Para ser integrante del Servicio Jurídico Notarial Permanente son los siguientes:

a) En lo jurídico, ser Abogado, estar matriculado en la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, tener como mínimo tres años de ejercicio en la profesión y carecer de sanciones en el Colegio de Abogados respectivo. En lo notarial, ser Escribano Público Nacional, estar matriculado en el Colegio de Escribanos de la Provincia y con asiento en esta ciudad.

b) Tener como mínimo tres años de residencia real y efectiva en el Municipio y estar inscripto en el Padrón Electoral.

c) Certificado Provincial de Buena Conducta.

Los profesionales abogados y escribanos candidatos a ocupar los cargos en el Servicio Jurídico Notarial Permanente deberán concursar y presentar títulos, antecedentes y requisitos ante el Departamento Ejecutivo. Éste analizará los mismos y los elevará al Honorable Concejo Deliberante para que, en Sesión Especial y mediante los votos afirmativos de la mayoría simple de la totalidad de los miembros del Cuerpo, se proceda a su designación y confirmación. El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará también, por orden de mérito, una lista de cada cargo concursado, para el caso de vacancia temporaria.

Los postulantes no deben detentar ningún cargo no electivo dentro de los cargos políticos del Municipio.

Artículo Nº 261: Remuneración. El sueldo de los abogados y del escribano del Servicio Jurídico Notarial Permanente (SJNP) de la Municipalidad será el equivalente al máximo del escalafón municipal.

Artículo Nº 262: Funciones Jurídicas. Las funciones jurídicas son:

a) Representar y defender derechos de la Municipalidad de Ituzaingó;

b) Programar, organizar y ejecutar la defensa judicial del Estado Municipal en el ámbito jurisdiccional que así lo requiera;

c) Ejercitar en todos los procesos y procedimientos los recursos legales necesarios en la defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad;

d) Informar y divulgar oportunamente el alcance y sentido interpretativo de las disposiciones y normas legales;

e) Asesorar al Intendente y funcionarios en asuntos de su especialidad;

f) Defender el patrimonio municipal y ejercer el contralor de legalidad y legitimidad de los actos de la administración;

g) Ejercer el asesoramiento legal y control de legalidad en todo asunto que sea sometido a su consideración, a través de dictámenes legales, en expedientes provenientes de todas las áreas de organización de municipio, a fin de asegurar el cumplimiento de las Constituciones Nacional y Provincial, leyes dictadas en consecuencia de las mismas, esta Carta Orgánica y Ordenanzas vigentes, interviniendo además en los procedimientos o trámites que realicen los vecinos ante el municipio.

h) Controlar el cumplimiento de contratos, suministro de obras públicas, de concesiones de servicios y de todo acto en que la Municipalidad tome participación.

i) Tendrán a su cargo el seguimiento, revisión y control de las causas o juicios en que puedan resultar afectados los derechos e intereses del municipio, como las que el municipio inicie.

Artículo Nº 263: Funciones Notariales. Las funciones notariales son:

a) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del Municipio y cuando su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión.

b) Intervenir en los llamados y aperturas de licitaciones públicas o privadas.

Capítulo 6. Servicio Médico Permanente

Artículo Nº 264: Misión. El Servicio Médico Municipal se encontrará a disposición de todas las áreas del Municipio y deberá, entre otras:

1. Asesorar al área correspondiente sobre la prevención y riesgos para la salud humana, erradicación de enfermedades, epidemias y hábitos perjudiciales que amenazan la salud.

2. Servir de enlace con otras instituciones públicas y privadas para coordinar planes en materia de salud.

3. Personal Municipal: Llevar el control de ausentismo y seguimiento de la patología hasta el alta definitiva del paciente, dando el alta o baja del mismo; otorgar licencias y justificaciones por razones de salud, maternidad, accidentes y enfermedades de trabajo, así como determinar las incapacidades del personal.

4. Y toda otra medida tendiente a contribuir a mejorar la calidad de vida para el desarrollo integral de los vecinos.

Artículo Nº 265: Requisitos. El Intendente deberá contratar para el Servicio Médico Municipal a un Profesional

Médico, matriculado.

TÍTULO 3º

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

Artículo Nº 266: Estructura. La estructura orgánica de la administración municipal será funcional, jerárquica y participativa, sus normas deben ser dictadas para asegurar la celeridad de los trámites administrativos municipales.

Artículo Nº 267: Pautas de Regulación. Los actos administrativos y el procedimiento administrativo al que deberán sujetarse todas las actuaciones que se realicen por ante la institución municipal, está regulada por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten al respecto. Mientras no sea dictada y sancionada esta última, deberán sujetarse los actos y procedimientos a las leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.

Artículo Nº 268: Misiones y Funciones. La reglamentación de misiones y funciones contemplará las siguientes cuestiones:

1. La denominación precisa de cada una de las áreas y de los cargos como así de los organismos y dependencias.
2. El enunciado de las funciones previstas para cada una de ellas.
3. La descripción de las tareas, las características, las vinculaciones internas y externas.
4. La estructura jerárquica, con los niveles de autoridad, la denominación del área del cual dependen los empleados.
5. La información que recibe, la que procesa y la que emite.

Artículo Nº 269: Recursos. Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico por el interesado, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente o a ley Provincial en vigencia, a falta de normativa municipal.

Artículo Nº 270: Inexcusabilidad de la Instancia Administrativa. El agotamiento de la instancia administrativa como actuación previa a la acción contencioso - administrativa que se deduzca por ante el Poder Judicial, será inexcusable para el interesado, no pudiendo en ningún caso obviar dicha exigencia.

El agotamiento de la instancia administrativa municipal se produce cuando se ha expedido el Intendente Municipal.

Artículo Nº 271: Denegación de Justicia Administrativa. Se establece la vigencia del instituto de la Denegación de Justicia Administrativa, en cuyo caso una Ordenanza a sancionar por el Concejo Deliberante, determinará en que supuestos se tipifica y las alternativas procesales que se ofrecen para el interesado.

Capítulo 2. Personal Municipal.

Artículo Nº 272: Pauta Generales. La administración Municipal, por medio de sus agentes, está dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, con sentido de servicio y solidaridad, eficiencia, economicidad y oportunidad, en el marco de las normas de las Constituciones Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas dictadas en consecuencia.

Artículo Nº 273: Estabilidad. Los agentes municipales gozan de estabilidad. Queda excluido el personal designado en funciones de gabinete, contratado, pasantes y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designado.

Artículo Nº 274: Idoneidad. Empleo Público. El empleo público se concederá a todas las personas bajo el sistema de idoneidad y mérito que asegure igualdad de oportunidades, garantizándose la carrera administrativa.

Se establecerán mecanismos permanentes de capacitación del personal. Los ascensos y promociones se realizarán por eficiencia y mérito, con exclusión de toda automaticidad. El Concejo Deliberante dictará las condiciones y demás requisitos.

No podrán acumularse dos o más empleos o funciones públicas rentadas, ya fuesen electivos, en una misma persona, aun cuando la una sea municipal, provincial o nacional la otra. Exceptúase de esta prohibición al ejercicio áulico de la docencia.

Artículo Nº 275: Composición. El Departamento Ejecutivo es el eje medular del gobierno municipal y está compuesto por los siguientes funcionarios:

Electivos:

Intendente.

Viceintendente.

Políticos No Electivos:

Secretarios

Directores.

Asesor Legal

Jefe de Departamento.

Administrativos:

Jefe de Sección

Personal Administrativo

Personal Obrero y de Maestranza.

Artículo Nº 276: Régimen. El régimen del Empleo Municipal debe contener y hacer respetar los derechos consagrados en las normas laborales vigentes, que regirá para sus agentes en todas las modalidades laborales.

Artículo Nº 277: Planel.

1. Personal Permanente, su ingreso y estabilidad. El ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Municipal deberá asegurar igualdad de oportunidades, dando prioridad a quien acredite capacidad y experiencia en la función.

Los agentes municipales de planta permanente gozarán de estabilidad y no pueden ser removidos de sus cargos sin causa fundada y sin sumario administrativo previo. Son responsables civil, penal y administrativamente de sus actos.

2. Los cargos políticos no electivos del Departamento Ejecutivo Municipal, empresas y entes autárquicos municipales, no regidos por el régimen de empleo público establecido por la presente Carta Orgánica, carecen de estabilidad, y al cesar en su cargo no tienen derecho a indemnización alguna ni a reclamar permanencia en el ámbito de la Municipalidad. De estos cargos pueden ser removidos en cualquier momento, a criterio del que lo designó.

3. El personal jornalizado no gozará de estabilidad y cesará al concluir sus funciones.

4. El personal que fuera nombrado para cumplir funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, cesará por las mismas causas a lo expuesto en el punto anterior.

Artículo Nº 278: Prohibición de Contratación. Queda prohibida cualquier contratación laboral fuera de este régimen, excepto los profesionales, quienes podrán ser contratados por locación de servicios.

Artículo Nº 279: Profesionales a Sueldo. Los profesionales designados a sueldo, deberán tomar a su cargo los trabajos que sus títulos los habiliten. Sus servicios serán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales.

Los apoderados letrados retribuidos a sueldo o comisión, no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al Municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas.

Artículo Nº 280: Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, están obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la Provincia; quedan sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan.

Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de Previsión consagren. El Municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto la contribución patronal correspondiente.

Artículo Nº 281: Prohibición en General. Prohíbese a todo el Personal y a toda autoridad municipal:

a) Intervenir en las transacciones que se refieran a rentas o bienes municipales, sin ordenanza especial que la autorice.

b) Adquirir por compra, aunque fuere en remate público, los bienes municipales.

c) Constituirse en cesionario de crédito contra la Municipalidad.

d) Autorizar cualquier acto o asunto que tenga interés personal o en el que lo tenga un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

e) Gestionar pública o privadamente, derechos o pretensiones de los particulares ante la Municipalidad.

Artículo Nº 282: Escuela de Administración Pública. Cuando la población del Municipio de Ituzaingó supere las cincuenta mil (50.000) almas, el Gobierno Municipal creará una Escuela de Administración Pública con el propósito de formar y capacitar, con carácter obligatorio, a todo funcionario y agente municipal. En este último caso, resulta condición para los ascensos en la carrera administrativa. El Sindicato de Agentes Municipales participará en la dirección de la Escuela, en la forma y con los alcances que establezca la Ordenanza que especialmente se dicte al efecto.

Artículo Nº 283: Carrera Administrativa. El Gobierno Municipal garantiza la carrera administrativa, los mecanismos permanentes de capacitación del personal y los sistemas de promoción por eficiencia y mérito como base de los ascensos. Esta carrera será auditada y observada por el Sindicato de Empleados Municipales.

Artículo Nº 284: Estatuto del Personal Municipal. El Estatuto del Personal Municipal regula el funcionamiento de la administración, los derechos y obligaciones del personal municipal, debiendo prever especialmente:

1) Estabilidad, conforme a lo dispuesto precedentemente.

2) Ingreso, asegurando la igualdad de oportunidades.

3) Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.

4) Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo.

5) Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia;

- 6) Capacitación permanente del personal; 7) Defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal;
8) Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.

Capítulo 3. Remuneraciones.

Artículo Nº 285: Remuneración Máxima. Se fijará por Ordenanza la remuneración máxima del Escalafón Municipal, no pudiendo revistar en estas categorías el personal que no se desempeñe dentro de la administración municipal. La remuneración máxima del Escalafón Municipal será la Categoría Nº 18 (dieciocho) con más sus adicionales de acuerdo a la reglamentación.

Artículo Nº 286: Intendente. La remuneración del Intendente será el monto que resulte de multiplicar por dos coma cinco (2,5) del importe que percibe la máxima categoría del Escalafón municipal, con más los adicionales, excluida la antigüedad. Su remuneración no podrá ser disminuida en el período de su mandato, salvo lo dispuesto en el art. 154 o cuando la modificación sea dispuesta con carácter general para toda la administración municipal.

Artículo Nº 287: Viceintendente. El Viceintendente percibirá el equivalente al 80 % (ochenta) del Intendente por todo concepto y al igual que éste, percibirá los recursos que atañe al ejercicio de la función.

Artículo Nº 288: Dietas. El Honorable Concejo Deliberante fijará y reglamentará por Resolución las dietas de los Concejales. Como excepción y por exceso de gastos se procederá a aplicar la reducción del 50% sobre las dietas, tal lo estipulado para el Departamento Ejecutivo, en caso de excesos de gastos del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo Nº 289: Secretarios. Asesor Legal. La remuneración de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y del Asesor Legal, será el 70% (setenta) del sueldo que percibe el Intendente más los adicionales que por esta Carta Orgánica corresponda.

Artículo Nº 290: Asignación no Remunerativa y no Bonificable. El Intendente, el Viceintendente, los Secretarios, los Directores y los Jefes de Departamentos tendrán una asignación no remunerativa y no bonificable de un 50% (cincuenta) a su remuneración básica, en carácter de dedicación funcional y compensación jerárquica. Se podrá aplicar una reducción del cincuenta (50%) de sus sueldos, en caso de exceso de gastos.

TÍTULO 4º

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Capítulo 1. Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo Nº 291: Justicia Municipal. El Juzgado Municipal de Faltas será ejercido por un Juez Municipal de Faltas.

Artículo Nº 292: Designación. El Juez Municipal de Faltas será designado por concurso de antecedentes. Para el concurso de antecedentes, los profesionales candidatos a ocupar el cargo, deberán presentar título acreditante, antecedentes y requisitos. Analizados los mismos, el Honorable Concejo Deliberante elevará una terna con vista al Departamento Ejecutivo Municipal, devolviéndose nuevamente al Concejo Deliberante que, en Sesión Especial y mediante los votos afirmativos de la mayoría simple de la totalidad de los miembros del Cuerpo, procederá a su designación.

Artículo Nº 293: Duración. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser nuevamente designado.

Artículo Nº 294: Remoción. Puede ser removido por las mismas causales y por idéntico procedimiento que el Intendente Municipal.

Artículo Nº 295: Requisitos. Además de los requisitos exigidos para ser Concejala, deberá:

- Tener Título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado en el país;
- Estar matriculado en el Colegio de Abogados correspondiente a su domicilio con una antigüedad no menor a cinco años, debiendo acreditarlo con la respectiva constancia, más la carencia de sanción alguna;
- Tener como mínimo veintisiete (27) años de edad;
- Presentar certificado de Buena Conducta expedido por autoridad competente.

Artículo Nº 296: Juramento. Los Jueces prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante al asumir su cargo de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe la Constitución y esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 297: Remuneración. El Juez percibirá una remuneración igual a la que percibe el Viceintendente con más las bonificaciones comunes al personal municipal.

Artículo Nº 298: Inhabilidades. Incompatibilidades. Tendrán las mismas inhabilidades que los Concejales. Además, no podrán participar en organizaciones ni actividades políticas; ni ejercer su profesión o desempeñar empleo, funciones u otras actividades dentro o fuera de la Provincia y del Municipio, excepto la docencia terciaria y/o universitaria.

Artículo Nº 299: Competencia. El Juez tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las Ordenanzas del Municipio, leyes provinciales o nacionales, cuya aplicación por delegación, concurrencia, o adhesión compete al Municipio y toda otra competencia prevista en esta Carta Orgánica. La tipificación de las infracciones y régimen de penalidades será por medio de Ordenanzas, las que deberán ser actualizadas anualmente.

Artículo Nº 300: Atribuciones. Serán atribuciones de los Jueces de Faltas:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para el funcionamiento del Juzgado, dentro del plazo exigido por la Carta Orgánica, que girará al Intendente Municipal para su inclusión al presupuesto del municipio. Los gastos que demande el sostenimiento de la Justicia de Faltas, estará a cargo del Municipio fijados en el Presupuesto;
2. Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal, a los secretarios, funcionarios y demás personal auxiliar del juzgado; previo concurso público de antecedentes y oposición y con arreglo a la reglamentación específica, dictada sobre la base de los principios de estabilidad, idoneidad, capacitación, especialización permanente y a la partida presupuestaria asignada.
3. Presentar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas relacionados con su organización y funcionamiento;
4. Estar a cargo del área de Sumarios e Investigaciones administrativas, de los hechos de las autoridades, funcionarios o agentes de la Municipalidad, de los entes descentralizados, autárquicos y de las empresas de sociedades del estado municipal, de los cuales puedan resultar afectados los derechos e intereses de la misma o terceros;
5. Podrá aplicar las siguientes penas: multas, arresto, comiso, clausura e inhabilitación. La pena de arresto no excederá de treinta (30) días;
6. Podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de infractores y de cualquier persona que considere necesario para aclarar el hecho;
7. El Juez podrá conceder un plazo para que el infractor pague la multa impuesta, autorizar a pagarla en cuota, fijando el monto y las fechas de los pagos según las condiciones económicas del condenado y/o imponerle el cumplimiento de tareas comunitarias. En caso de incumplimiento, la sanción será convertida automáticamente en arresto, fijándose la cantidad de días sobre la base de equivalencia entre la multa y días de arresto establecida prudencialmente por el Juez, no pudiendo excederse del máximo de treinta (30) días. En el acto de la notificación del fallo, se hará saber al condenado esta disposición. La oblación del importe de la multa, hará cesar el arresto dispuesto en este inciso. La pena de multa se reducirá en proporción a los días de arresto cumplidos.

Artículo Nº 301: Secretaría. Para el despacho de los asuntos a su cargo, el Juez de Faltas actuará con un Secretario. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Juez designará el reemplazante entre los demás empleados del juzgado.

Para ser Secretario se requiere:

- a) Ser argentino en ejercicio;
- b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo;
- c) Tener título de abogado o escribano público expedido por Universidad Nacional, con dos años de ejercicio de la profesión o desempeño de función judicial por igual término;
- d) Estar matriculado en el Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción correspondiente a su domicilio, debiendo acreditarlo con la respectiva constancia más la carencia de sanción alguna;
- e) Presentar certificado de buena conducta expedido por autoridad competente;
- f) Tener como mínimo dos (2) años de domicilio con residencia efectiva en el Municipio e inscripto en el Padrón Electoral local.

La remuneración del Secretario será el ochenta por ciento (80 %) de la remuneración que perciba el Juez de Faltas. Tendrá las mismas inhabilidades y prohibiciones que el Juez de Faltas.

Artículo Nº 302: Organización y Funcionamiento del Tribunal de Faltas.

- a) El Secretario y demás empleados de cada juzgado dependerán directamente del Juez de Faltas y estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del personal municipal dependiente del Departamento Ejecutivo. Sus designaciones, remociones, ascensos o traslados, estarán a cargo del Intendente Municipal, a propuesta del Juez respectivo.
- b) El Juzgado de Faltas funcionará los días hábiles desde el 1º de febrero al 23 de diciembre de cada año, en el horario que determine el reglamento interno. Durante la feria del Tribunal deberá preverse el modo de atención de las causas urgentes;
- c) En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, será subrogado automáticamente por el que sigue en nominación. En caso de impedimento o ausencia del subrogante deberá ser reemplazado por un abogado desinsaculado de la lista que el Juzgado formará, en un registro para ello.
- d) La remuneración del abogado que reemplace al juez será proporcional al tiempo que duren sus funciones.

Artículo Nº 303: Recursos. Podrá interponerse recurso de apelación por ante el Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en esta ciudad, contra las sentencias definitivas que impongan las siguientes penas: más de quince días de arresto; clausura e inhabilitación definitiva; multa o comiso, cuando la pena impuesta por cada infracción o el valor aproximado de los efectos decomisados supere el ochenta por ciento (80%) del máximo previsto en el régimen de penalidades, como sanción para la contravención más grave.

Artículo Nº 304: Facultades. El Juez de Faltas tiene las siguientes facultades:

a) Reprimir las faltas contra autoridades, su dignidad o decoro, o por obstrucción al curso de la justicia, pudiendo disponer multas en tal caso;

b) Aplicar sanciones disciplinarias al Secretario y demás empleados a su cargo, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo imponer llamado de atención, apercibimiento y suspensiones de hasta diez días. En caso de graves faltas, ordenará el sumario correspondiente y solicitará al Intendente Municipal la remoción del agente responsable. Las decisiones tomadas por los supuestos precedentes no admiten recurso alguno, salvo el de reconsideración.

Artículo Nº 305: Deber de Colaboración. La Policía de la Provincia y todas las autoridades dependientes de la municipalidad, prestarán de inmediato el auxilio o colaboración que les sea requerida por el Juez de Faltas, en cumplimiento de sus funciones. También podrá requerir cooperación a otras autoridades, quienes las prestarán de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.

Artículo Nº 306: Poder de Policía.

La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la fuerza pública municipal y provincial para hacer cumplir sus fallos, la que no podrán serle negados.

Capítulo 2. Defensoría del Pueblo.

Artículo Nº 307: Concepto. La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y aunarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo Nº 308: Misión. Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia, las leyes, esta Carta Orgánica y ordenanzas, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos. El Defensor del Pueblo especialmente vela por la defensa y protección de los derechos y garantías de los habitantes frente a hechos, actos u omisiones de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local.

Artículo Nº 309: Facultades. Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal. Puede requerir de las autoridades públicas, en todos sus niveles, la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

Artículo Nº 310: Integración. Está a cargo de un Defensor o Defensora del Pueblo, y será asistido por: un (1) Asesor Letrado y dos (2) Auxiliares Administrativos, cuyas funciones específicas las determina el Defensor, pudiendo ser modificados según recurso, necesidades o circunstancia que lo amerite. Los mismos serán designados por el Defensor del Pueblo, permaneciendo los auxiliares administrativos en sus cargos, mientras dure su buena conducta.

El Asesor Letrado deberá cumplimentar para ser contratado, con los mismos requisitos que los Letrados del Servicio Jurídico Notarial Permanente.

Artículo Nº 311: Designación. Es designado por el Honorable Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en Sesión Especial y pública convocada al efecto. La propuesta deberá ser efectuada por cien (100) vecinos que integran el Padrón Electoral.

Artículo Nº 312: Requisitos. Debe reunir las condiciones establecidas para ser Concejel y goza de iguales derechos. Le alcanzan las inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales.

Artículo Nº 313: Duración y Remoción. Su mandato es de cinco años, no puede ser reelecto. Sólo puede ser removido por Juicio Político.

Artículo Nº 314: Presupuesto. El Defensor elaborará el proyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, dentro del plazo exigido por la Carta Orgánica, que girará al Intendente Municipal para su inclusión al presupuesto del municipio. Los gastos que demande el sostenimiento de la Defensoría, está a cargo del Municipio fijados en el Presupuesto.

Artículo Nº 315: Colaboración e Informes. Las autoridades, funcionarios, personal y los concesionarios de servicios públicos, estarán obligados a brindar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla con estas obligaciones cometerá falta grave.

Artículo Nº 316: Deber de Informar. El Defensor informará periódicamente a la comunidad y al Concejo Deliberante, sobre los resultados de su gestión. Rendirá anualmente un informe al Concejo Deliberante, el que se dará a publicidad.

Artículo Nº 317: Reglamentación. Por ordenanza se reglamentan las funciones del Defensor del Pueblo, sus deberes, atribuciones y procedimientos, aplicándose los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.

Artículo Nº 318: Remuneración. El Defensor del Pueblo percibirá una remuneración igual a la que percibe el Viceintendente, con más las bonificaciones comunes al personal municipal.

Capítulo 3. Sindicatura Municipal.

Artículo Nº 319: Caracterización. La Sindicatura Municipal es el organismo técnico responsable del control interno y externo, presupuestario, contable, financiero, patrimonial, legal y de gestión del municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales.

Artículo Nº 320: Requisitos. La Sindicatura Municipal será desempeñada por un Síndico, que deberá poseer título de Contador Público, matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con asiento en la

localidad, tener tres (3) años de ejercicio efectivo de la profesión y Certificado de Buena Conducta expedido por autoridad competente, además de los requisitos exigidos para ser Concejel.

Artículo Nº 321: Forma de Elección y Designación. El síndico será elegido mediante concurso de antecedentes. La nómina de los contadores públicos, que hubieren aprobado dicho concurso, será elevada por el Intendente al Concejo Deliberante, para que en Sesión Especial y mediante el voto afirmativo de mayoría simple de los miembros del Cuerpo, se proceda a su designación. El Concejo Deliberante deberá confeccionar una lista de síndicos suplentes con los concursantes para cubrir los casos de renuncia, incapacidad, destitución o cualquier otra causal que implica continuar en el cargo.

Artículo Nº 322: Duración. Inhabilidades e Incompatibilidades. Dura en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. Regirán para el Síndico las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Concejel y no podrán ser removidos sino por las causales de juicio político.

Artículo Nº 323: Remuneraciones. Los Síndicos gozarán de una remuneración igual a la de los Concejales Municipales.

Artículo Nº 324: Presupuesto. El Presupuesto Municipal asegurará a la Sindicatura Municipal el equipamiento, recursos y personal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Nº 325: Funciones y Atribuciones. La Sindicatura Municipal tendrá las funciones y atribuciones, entre otras:

1. Dictar y aplicar normas de control interno.
2. Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.
3. Revisar las cuentas generales y especiales donde se comprometan intereses económicos municipales y la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.
4. Realizar investigaciones especiales y auditorías contables, presupuestarias, financieras, económicas, patrimoniales, legales, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente, del Concejo Deliberante o del Defensor del Pueblo.
5. Realizar el control concomitante de los actos que comprometan gastos.
6. Observar, si correspondiere, las órdenes de pago y todo otro acto que comprometa el patrimonio municipal.
7. Remitir al Consejo Deliberante el dictamen sobre las cuentas generales del ejercicio e informar los resultados de gestión.
8. Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios, subvenciones o con finalidades determinadas.
9. Formular las recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal
10. Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración.
11. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
12. Toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue.
13. En general, llevar a cabo toda acción conducente al mejor cumplimiento de sus funciones.

Para el logro de sus funciones, tendrá acceso a todas las dependencias, documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna. Quien no cumpla con esta obligación cometerá falta grave.

Artículo Nº 326: Informes. Podrá requerir de las distintas oficinas y dependencias municipales, entes privados prestatarios de servicios públicos, contratistas y proveedores, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no podrán ser negados. Solicitará también informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o entidades y personas privadas.

Artículo Nº 327: Registro y Publicidad. Todo acto de contenido patrimonial de monto relevante, será registrado en una base de datos de acceso público y gratuito, bajo pena de nulidad.

Artículo Nº 328: Reglamentación. El Honorable Concejo Deliberante dictará la ordenanza reglamentaria sobre el funcionamiento de la Sindicatura.

TÍTULO 5º

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

Artículo Nº 329: Nulidad. Los actos, contratos o resoluciones del Intendente, funcionarios y empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales, serán absolutamente nulos.

Artículo Nº 330: Repetición. Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar indemnizaciones a terceros, por daños ocasionados provenientes de actos o hechos de responsabilidad personal de sus funcionarios, éstos responderán personalmente por los daños que causaren. El municipio accionará por repetición de pago contra ellos a los efectos del resarcimiento.

La omisión de promover la acción por parte del Asesor Legal antes de transcurridas las tres cuartas partes del

plazo de prescripción de cada caso, constituirá seria irregularidad.

Capítulo 2. Juicio Político.

Artículo Nº 331: Juicio Político. El Intendente, el Viceintendente, los Concejales, el Defensor del Pueblo, el Síndico y el Juez Municipal de Faltas, podrán ser denunciados ante el Honorable Concejo Deliberante en cualquier momento, por mala conducta, despilfarro, malversación de fondos, faltas graves, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante petición al Presidente para que convoque al Cuerpo a fin de considerar su juzgamiento.

Artículo Nº 332: Denunciantes. La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del Honorable Concejo Deliberante, por el Intendente, el Viceintendente, el Defensor del Pueblo, el Síndico y el Juez Municipal de Faltas, o con la firma de veinte (20) vecinos del padrón electoral.

Artículo Nº 333: Denuncia de Vecinos. Si la denuncia fuera formulada por veinte (20) vecinos, deberá solicitarse un informe a la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes a los efectos de verificarse si los vecinos firmantes se encuentran inscriptos en el padrón electoral del Municipio. Las firmas deben ser certificadas por Escribano Público Nacional.

Artículo Nº 334: Comisión Investigadora. El Concejo, después de haber tomado conocimiento de los cargos juzgará si hay mérito para una investigación. Si la hay, nombrará por simple mayoría de su seno una comisión, formada por cinco (5) miembros para la investigación de los hechos denunciados. Si juzgare que los cargos son manifiestamente infundados, remitirá las actuaciones al Juez de Faltas a los fines de la aplicación de la multa que correspondiera. No podrá formar parte de esta comisión ni el denunciante o denunciantes ni el denunciado o los denunciados.

Con estas investigaciones, el Concejo oír al acusado y decidirá si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados, necesiándose para esta resolución el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, excluyéndose al acusado y en su caso, al denunciante.

Artículo Nº 335: Suspensión Preventiva. Si la gravedad de los hechos denunciados lo justificare, el Honorable Concejo Deliberante, por mayoría de los dos tercios (2/3) de las totalidad de los miembros del Cuerpo, dispondrá la suspensión preventiva del o los imputados, hasta la terminación del proceso.

Artículo Nº 336: Pruebas. Dictamen. La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados, a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles.

Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos para la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten.

Para la investigación, la Comisión tendrá las más amplias facultades, quedando obligada todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

Artículo Nº 337: Vista. Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados, quien o quienes dentro de los siete (7) días hábiles, podrán formular sus defensas.

Artículo Nº 338: Sesión de Enjuiciamiento. Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante convocará a Sesión de Enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la sesión. En dicha sesión, se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente, pudiendo ser acompañados y asistidos por los responsables de áreas de Gobierno y letrados particulares.

Artículo Nº 339: Resoluciones. Inapelabilidad. Las resoluciones adoptadas por el Honorable Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora, durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el Cuerpo, pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable ante el mismo.

Artículo Nº 340: Inasistencia. Cuartos Intermedios. La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá, en ningún caso, la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fueren necesarios para producir toda la prueba.

Artículo Nº 341: Plazo de Resolución. La resolución condenatoria o absolutoria deberá ser dictada en un plazo perentorio de treinta días (30) días hábiles, contados desde el inicio de la sesión de enjuiciamiento. Si dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Honorable Concejo no dictare un pronunciamiento definitivo, el proceso quedará sin efecto y el o los acusados serán absueltos de pleno derecho, reintegrándose a sus funciones. No podrá el Cuerpo considerar, en adelante, acusaciones fundadas en los mismos hechos.

Artículo Nº 342: Resolución Condenatoria. La destitución sólo podrá decidirse mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que integran el Cuerpo. La votación será nominal, registrándose el voto de los Concejales, por SI o por NO sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación. Si el acusado fuera Intendente, Viceintendente o Concejal, la sentencia de destitución, para ser efectiva, debe ser

aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días, **contados desde que se adopta la Resolución.**

El Cuerpo electoral se pronunciará por el sí, aprobando la destitución o por el no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirma la destitución dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el artículo 242 de la presente. En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal, no podrá ser candidato el funcionario removido.

Si se tratara de la destitución de uno o más Concejales y el cuerpo electoral del municipio confirma la destitución dispuesta por el Concejo Deliberante, se procederá conforme al régimen de suplencias.

Cuando el acusado fuera el Defensor del Pueblo, el Síndico o el Juez Municipal de Faltas y el Concejo Deliberante decidiera su destitución, la sentencia condenatoria declarará la destitución de los responsables sin más trámite, no requiriéndose en estos casos la aprobación por el cuerpo electoral del Municipio. Los nuevos funcionarios serán designados conforme al procedimiento previsto en esta Carta Orgánica.

Inhabilitación. La Resolución condenatoria, producirá además la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal, sin perjuicio de su responsabilidad ante los Tribunales Ordinarios. Será facultad exclusiva del Honorable Concejo Deliberante, establecer el plazo de la inhabilitación, el que no debe ser superior a 10 años, graduándose la misma de conformidad al hecho investigado.

Resolución Absolutoria. Si la resolución es absolutoria, el o los acusados recuperarán sus funciones con más la restitución de los emolumentos, que por su juzgamiento hubiere dejado de percibir.

Artículo Nº 343: Imposibilidad del Ejercicio Simultáneo de los Procedimientos Revocatorios. Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

PARTETERCERA

RÉGIMEN ELECTORAL Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

TÍTULO 1º

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1. Régimen Electoral Municipal.

Artículo Nº 344: Cuerpo Electoral. El Cuerpo Electoral del Municipio está formado por los electores inscriptos en el registro cívico que corresponda a la Jurisdicción Territorial del Municipio y por los extranjeros de ambos sexos, mayores de 18 años, con 2 años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial, cuyas formalidades y funcionamiento determina la ordenanza.

Artículo Nº 345: Convocatoria. La convocatoria a elecciones municipales para cubrir los cargos electivos del municipio, será realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal o si éste no lo hiciera en tiempo y forma, por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales, debiendo en lo posible hacer coincidir las fechas de ambas elecciones salvo lo que disponga el artículo 83º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo Nº 346: Autoridad y Control de los Comicios. La autoridad máxima que juzgará acerca de la validez y escrutinio de los comicios municipales y que ejercerá el control de los mismos, será la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes, a quien compete en forma exclusiva y excluyente pronunciarse sobre la validez o invalidez de los comicios en razón de solemnidad y requisitos de forma externa (artículos 82º y 83º de la Constitución Provincial).

Artículo Nº 347: Padrón de Extranjeros. Para la formación del Padrón de Extranjeros Municipal, el Honorable Concejo Deliberante deberá disponer la apertura de los registros correspondientes, con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de su derecho electoral y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica, podrán inscribirse acreditando su identidad y domicilio con su Documento Nacional de Identidad vigente. Los padrones quedarán cerrados sesenta días antes de la fecha del acto electoral. El trámite de inscripción en el Padrón de Extranjeros debe ser personal e indelegable.

Artículo Nº 348: Reclamos en el Padrón de Extranjeros. Sobre los reclamos por omisión o inclusión indebida, deberá conocer y resolver exclusivamente el Honorable Concejo Deliberante, debiendo a tales efectos reunirse las veces que sea necesaria, quedando el padrón definitivamente formado no menos de un mes antes de la fecha electoral. El original del padrón de extranjeros definitivo deberá quedar en el Honorable Concejo Deliberante, tres juegos de fotocopias deberán ser remitidos a la Junta Electoral Permanente de la Provincia, como asimismo fotocopias para su exhibición en lugares públicos de esta Ciudad.

Artículo Nº 349: Infracciones. Penalidades. Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los Padrones Electorales Municipales, simulando ser de la localidad o con un domicilio que no posea o aquél que coopere en la simulación de cualquier forma, sufrirá la pena de seis meses de arresto, más el pago de una multa que será fijada por el Honorable Concejo Deliberante. Las penas serán aplicables por el Juez de Faltas, más allá de los delitos que

puedan configurarse de acuerdo al Código Penal de la Nación.

Artículo Nº 350: Partidos Políticos. Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 351: Campaña. Los partidos políticos, sus afiliados, demás organizaciones y vecinos, pueden realizar sus campañas de publicidad, debiendo preservar los bienes del dominio público y privado municipal. Asimismo, se responsabilizan por los daños que produjeren en esos bienes obligándolos a su reparación.

Capítulo 2. Iniciativa Popular.

Artículo Nº 352: Derechos Consagrados Constitucionalmente. Todos los electores que integran el Padrón Electoral Oficial, dado por la Junta Electoral de la Provincia, gozan dentro del Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 223º de la Constitución Provincial, de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria..

Artículo Nº 353: Derecho de Iniciativa. Este derecho consiste en la facultad que tienen los electores de solicitar del Honorable Concejo Deliberante, la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier tema de competencia del cuerpo legislativo, con la excepción de: derogación de impuestos, tasas, presupuestos, derechos municipales existentes, cambios en el organigrama municipal o dispongan la ejecución de gastos no previstos o no presupuestados y no arbitren los recursos necesarios para solventar los mismos.

Artículo Nº 354: Promoción. La iniciativa deberá ser promovida por un número no inferior al diez (10%) por ciento del Padrón Electoral utilizado en la última elección, con solicitudes presentadas en forma de proyectos de ordenanzas, por ante el Honorable Concejo Deliberante, acompañadas por la firma, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad de los peticionantes, debiendo ser las firmas de los mismos debidamente certificada por ante Escribano Público Nacional, debidamente matriculado.

Artículo Nº 355: Tramitación. La tramitación de la iniciativa presentada en la forma determinada en los artículos anteriores, deberá contener:

- a) De procurar la sanción de una ordenanza, el texto y articulado del proyecto;
- b) De pretender la derogación de una ordenanza vigente, cita del número de la misma, del articulado e incisos afectados;
- c) En todos los casos una fundada exposición de motivos. La misma seguirá el trámite ordinario de cualquier proyecto de ordenanza dentro del Honorable Concejo Deliberante, no siendo obligación de éste proceder a su aprobación, pudiendo efectuarle reformas que no cambien substancialmente el sentido del proyecto y necesitará para su aprobación la mayoría, que de acuerdo a la cuestión determine esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 356: Inadmisión. Será causal de inadmisión del proyecto, la falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica, resuelta por el Honorable Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría simple de los miembros del Cuerpo.

Capítulo 3. Consulta Popular.

Artículo Nº 357: Consulta Popular. El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular para que un proyecto sea convertido en ordenanza, votado afirmativamente por el cincuenta (50) por ciento más uno (1) de los electores que emitan válidamente el sufragio, en cuyo caso la promulgación será automática.

Con el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo Deliberante, se reglamentará las materias y procedimientos referidos a ella.

La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

Artículo Nº 358: Consulta Popular Vinculante. El Concejo Deliberante puede convocar a Consulta Popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.

El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza, iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuenta con mas del quince (15) por ciento de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral municipal.

Artículo Nº 359: Consulta Popular no Vinculante. El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden convocar a Consulta Popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.

Capítulo 4. Referéndum Popular.

Artículo Nº 360: Referéndum. El referéndum será obligatorio o facultativo:

- a) El obligatorio se aplicará a las concesiones de obras y servicios públicos por más de cinco (5) años, quedando exentas aquellas que el Honorable Concejo Deliberante considere de poca importancia y que tal circunstancia no justifique dicha obligatoriedad o cuando se trate de concesiones que no comprendan servicios u obras públicas esenciales.
- b) El facultativo podrá aplicarse a las siguientes ordenanzas: Las que afecten al producido de uno o mas

impuestos destinados al servicio de una deuda, a la creación de delegaciones municipales rurales, las que dispongan la desafectación de los bienes particulares, las de pavimentación, y cualquier otro tema que el Honorable Concejo Deliberante considere necesario sujetar a un referéndum facultativo.

Artículo Nº 361: Promoción. El referéndum podrá ser iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Honorable Concejo Deliberante o por el electorado del Municipio. En este último caso, deberá ser promovido en la forma requerida por el artículo 352º de la presente Carta Orgánica. El Departamento Ejecutivo, lo puede promover incluso para la aprobación de los proyectos que el Honorable Concejo Deliberante haya rechazado por dos veces consecutivas o cuando insistiese en la sanción de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo. El electorado podrá promoverlo en cualquiera de los casos en que éste sea facultativo para las autoridades municipales.

Artículo Nº 362: Otros Casos. También podrá tener lugar el referéndum a todas las ordenanzas que teniendo su origen en el derecho de iniciativa no hubiesen sido objeto de consideración y decisión por el Honorable Concejo Deliberante en un plazo de cuarenta (40) días, o cuando hubiesen sido modificadas en forma sustancial o si sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante fueran objeto de veto por parte del Departamento Ejecutivo. Si la ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la Ordenanza aprobada por referéndum cuando fuere necesario dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde su promulgación.

Artículo Nº 363: Vocación. La participación en los Comicios para que prospere el referéndum deberá participar como mínimo el cincuenta y uno (51%) por ciento del Padrón y votar a favor del mismo, no menos del cincuenta y uno (51%) por ciento de los votos válidos. Será resultado negativo si los porcentajes fijados como mínimos no fueran cubiertos.

Artículo Nº 364: Modificación y Derogación. Las ordenanzas aprobadas por referéndum solo podrán ser modificadas o derogadas antes de los cuatro (4) años de su sanción, por otro referéndum. Transcurrido dicho plazo podrá modificarse o derogarse por simple ordenanza.

Capítulo 5. Revocatoria de Mandato

Artículo Nº 365: Revocatoria. El derecho de revocatoria de mandato para separar de sus cargos a los funcionarios electivos del municipio, debe ser promovido por el veinticinco (25%) por ciento del total de electores del municipio, cuyas firmas deberán estar certificadas por ante Escribano Público Nacional debidamente matriculado. Debe participar del acto comicial no menos del cincuenta y uno (51%) por ciento del total de los inscriptos y votar a favor de la remoción la mayoría de los sufragantes.

Artículo Nº 366: Acreditación de Causa. Para ejercer el derecho de Revocatoria deben acreditarse las causales de separación del funcionario, las que están establecidas en esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial o Nacional, no pudiéndose ejercerse el mismo, sin acreditación fehaciente de causa.

Artículo Nº 367: Fianza. En las solicitudes de Revocatoria, amén de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberá constituirse una fianza, por el monto resultante de la suma de veinte (20) Dietas de Concejales, que deberá ser depositada en una Escribanía local.

Artículo Nº 368: Destitución. El funcionario destituido por Revocatoria quedará automáticamente inhabilitado para el desempeño de Cargos Públicos por el término de cuatro (4) años, o más de acuerdo a la causa que dio origen al pedido.

Artículo Nº 369: Inhabilitación. El Honorable Concejo Deliberante estará facultado para la imposición del término de la inhabilitación, requiriéndose el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.

Artículo Nº 370: Nueva Solicitud de Revocatoria. No procederá una nueva solicitud de Revocatoria contra el mismo funcionario y por la misma causa, si no mediare por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

Artículo Nº 371: Solicitud. La solicitud de Iniciativa, Referéndum o Revocatoria, se presentará ante el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo Nº 372: Vista. De la solicitud de Revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de siete (7) días corridos, debiendo ésta ser dada a conocer al electorado.

Artículo Nº 373: Control Formal. El órgano actuante se limitará a constatar en un plazo de cuatro (4) días corridos a contar desde la presentación, si se han cumplimentado con los requisitos formales impuestos por la presente Carta Orgánica, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.

Artículo Nº 374: Recursos. Los electores podrán recurrir la Resolución en el plazo de cinco (5) días corridos, debiendo ser resuelta la oposición en igual término. Contra las Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante procede el Recurso de Apelación ante la Junta Electoral.

Artículo Nº 375: Convocatoria. Vencido el término previsto en el artículo anterior sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos.

Artículo Nº 376: Comicios. Los comicios deberán celebrarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la convocatoria. Cuando para el ejercicio del Referéndum y de la Revocatoria deban adoptarse más de una decisión, el plazo de convocatoria se podrá extender hasta noventa (90) días a fin de establecer un solo acto eleccionario.

Si dentro del mismo año existe una elección provincial o nacional, deberá hacerse coincidir la fecha del Referéndum o Revocatoria con dicho acto comicial.

Artículo Nº 377: Gastos. Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada falta grave.

Capítulo 6. Audiencia Pública.

Artículo Nº 378: Sujetos. Temarios. Los vecinos, el Concejo Deliberante, el Defensor del Pueblo, el Intendente, o el Viceintendente u Organizaciones no Gubernamentales (ONG), sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme lo establece esta Carta Orgánica, pueden proponer la realización de Audiencias Públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizan en un sólo acto y con temario previo, la Ordenanza reglamentará el respectivo procedimiento. Las Audiencias son solicitadas al Municipio y éste debe obligatoriamente convocarlas dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. Deberá garantizarse un sistema de registro de la audiencia en soporte multimedia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referéndum Popular.

Capítulo 7. Banca del Vecino.

Artículo Nº 379: Uso. Todo vecino por sí o en representación de una Organización o Institución puede solicitar al Concejo Deliberante el uso de una Banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal, el mismo tendrá voz pero no voto, con el debido registro de las mismas en el Diario de Sesiones. Una ordenanza reglamenta su funcionamiento.

TÍTULO 2º

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

Artículo Nº 380: Reforma. Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto.

Artículo Nº 381: Necesidad de la Reforma. La necesidad de reforma total o parcial debe ser declarada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo, fijándose para la parcial los puntos a reformar.

Artículo Nº 382: Prohibición de Veto. Esta ordenanza no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá publicarse durante cinco días corridos en diferentes medios de comunicación.

Artículo Nº 383: Composición. Facultades. La Convención se compone de un número igual a los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se hace por sistema de representación proporcional (Don't).

Los agentes de la administración municipal que resultasen electos Convencionales, quedaran automáticamente con licencia sin goce de sueldo desde su incorporación al cuerpo y mientras dure su función percibiendo la remuneración de dicho cargo.

La Convención se reunirá dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la Junta Electoral haya proclamado a los electos.

La duración de los mandatos no podrá exceder en ningún caso el término de tres meses para cumplir con su cometido.

La Convención está facultada para dictar su propio Reglamento, nombrar su personal y aprobar su presupuesto e inversiones.

Artículo Nº 384: Limitación. No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos cinco (5) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, excepto que se reforme la Constitución, provincial o nacional, y fuera necesario su modificación o reforma.

Artículo Nº 385: Enmienda. La enmienda o reforma de un (1) solo artículo y sus concordantes, puede ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, quedando la enmienda o reforma aprobada incorporada al texto. Estas enmiendas quedan habilitadas después de pasados tres (3) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y podrán llevarse a cabo con un intervalo de dos (2) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.

Artículo Nº 386: Limitación a las Enmiendas. La enmienda o reforma de un solo artículo no podrá alterar o modificar las Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, tampoco alterar el espíritu de esta Carta Orgánica.

TÍTULO 3º

DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

Artículo Nº 387º: Intervención Provincial. La Intervención Federal a la Provincia de Corrientes no implicará la intervención a la Municipalidad de Ituzaingó.

Artículo Nº 388º: Intervención a la Municipalidad. La Provincia de Corrientes podrá intervenir a la Municipalidad, en los casos previstos por la Constitución de la Provincia. El funcionario a cargo de la intervención y colaboradores no podrán realizar actos o dictar Resoluciones excediendo o contraviniendo normas de esta Carta Orgánica, verificados éstos serán nulos de nulidad absoluta y sin valor ni efecto alguno, siendo responsables por los daños y perjuicios ocasionados los Funcionarios y el Gobierno de la Provincia de

Corrientes, en forma solidaria.

Artículo Nº 389: Conflicto de Poderes. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes dirimirá los conflictos de Poderes producidos entre los distintos órganos del Municipio, los que ocurrieren con otros Municipios o con las Autoridades Provinciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera. Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigor en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia. Los órganos de contralor a los que se encuentran sometido actualmente el Municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.

Segunda. En caso de producirse una reforma de la Constitución de la Provincia de Corrientes que abarque artículos referidos al régimen municipal, deberá convocarse a reforma de esta Carta Orgánica Municipal para su adecuación a las nuevas normas, dentro de los seis (6) meses posteriores a la Reforma provincial.

Tercera. Para el ejercicio pleno de la soberanía, el Municipio deberá gestionar ante las autoridades nacionales, a fin de que se arbitren los medios para la recuperación de las aguas que nos une con las Islas Apipé y adyacencias como patrimonio nacional.

Cuarta. Mientras no se dicte la ordenanza reglamentaria de un derecho, libertad o garantía reconocida o declarada por esta Carta Orgánica Municipal y la omisión sea irrazonable, quien se considere afectado por ella en su derecho individual o colectivo podrá solicitar y deberá obtener que el derecho, libertad o garantía integre el orden normativo, con efecto limitado a la contienda judicial y al solo fin de decidirla.

Quinta. Los plazos establecidos en esta Carta Orgánica se interpretan como días corridos, salvo que se disponga expresamente que son días hábiles administrativos.

Sexta. Dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante deberá actualizar las ordenanzas para adecuarlas y reglamentar los nuevos institutos, debiendo su integración y puesta en vigencia a partir del 1º de marzo de 2.013. **Se exceptúa la puesta en vigencia de los siguientes institutos: Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesoría Legal, Sindicatura Municipal, Servicio Jurídico Notarial Permanente y Presupuesto Participativo cuya puesta en vigencia será obligatoria luego de la asunción de las nuevas autoridades electas en los comicios municipales del año 2013.**

La mora en el cumplimiento de los plazos impuestos en el artículo anterior, hará pasible a los miembros del Concejo Deliberante o Intendente Municipal, según resultaren responsables a la pérdida del diez por ciento (10%) de sus dietas o remuneraciones por cada treinta (30) días de retardo. El porcentaje previsto se incrementará progresivamente en igual proporción por cada treinta (30) días que transcurran sin darse cumplimiento con lo previsto en relación a la puesta en funcionamiento de las nuevas Instituciones y dictado de las ordenanzas enumeradas.

Séptima. El Honorable Concejo Deliberante deberá articular los medios para la edición y publicación en dos adaptaciones: Una para niños por ser de vital importancia la educación democrática escolar y otra, bilingüe (español-guaraní) por estar provincialmente reconocida y oficializada.

Octava. El original del texto reformado y ordenado de esta Carta Orgánica suscripto por el Presidente y los Convencionales, refrendado por la Secretaria y con el sello de la Convención, quedará en custodia del Concejo Deliberante, y una copia del mismo se entregará para su preservación y custodia a la Biblioteca Popular "Guido Spano".

Novena. El texto oficial de esta Carta Orgánica será jurado por el Presidente, Secretario y Convencionales Constituyentes; y en el mismo acto prestarán juramento a esta Carta Orgánica Municipal los miembros del Concejo Deliberante, el señor Intendente, el señor Viceintendente, El Señor Defensor del Pueblo, la Señora Jueza Municipal de Faltas y Secretarios. Se entregará un ejemplar a cada uno de los Convencionales, al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo. Se remitirá también un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes, Legislatura de la Provincia, Dirección de Asuntos Municipales y al Superior Tribunal de Justicia de Corrientes.

Décima. Esta Convención Constituyente invita al Pueblo de Ituzaingó a jurar fidelidad a la presente Carta Orgánica.

Undécima. Esta Carta Orgánica rige a partir del día primero (1º) de agosto de dos mil doce. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma.

Duodécima. En la eventualidad que surja errata claramente material en la primera publicación oficial del Texto Ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente Convención mandato cumplido, con la aprobación del Presidente y Secretario mandato cumplido de la Comisión de Redacción, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.

Décimo Tercera. El Presidente y la Secretaria de esta Honorable Convención quedan facultados para concluir las tareas administrativas y de organización final, en especial la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal y la entrega de todos los archivos de esta Honorable Convención Constituyente al Presidente de Honorable Concejo Deliberante. Otorgándoseles plazo hasta el día 10 de julio del 2012.

TENGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA ESTA CARTA ORGANICA COMO LEY FUNDAMENTAL DEL

MUNICIPIO DE ITUZAINGO. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Ituzaingó, Corrientes, a los 27 días del mes de junio del Año 2012.

JURAMENTO

En la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, a los treinta días del mes de junio del año 2012, y en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes vigentes, se procede a tomar juramento de esta Carta Orgánica a los señores Convencionales Constituyentes, la señora Secretaria de la Convención Constituyente, a los señores Concejales, al señor Intendente, al señor Viceintendente, al señor Defensor del Pueblo, la Señora Jueza Municipal de Faltas, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo y al Pueblo de Ituzaingó.-

APENDICE

INDICE

PARTE PRIMERA

PRINCIPIOS

TÍTULO 1º.- DE LAS DECLARACIONES

Capítulo 1. Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías. *Arts. 1 / 14*

Capítulo 2. Competencia. *Arts. 15 / 21*

Capítulo 3. Derechos y Deberes de los Vecinos y Habitantes. *Arts. 22/33*

TÍTULO 2º.- DE LOS PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo 1. Generalidades. *Arts. 34 / 36*

Capítulo 2. Participación Política y Social. *Arts. 37 / 40*

Capítulo 3. Promoción y Acción Social y de la Familia. *Arts. 41 / 46*

Capítulo 4. Salud. *Arts. 47 / 53*

Capítulo 5. Recreación y Deporte. *Arts. 54 / 56*

Capítulo 6. Personas con Discapacidad. *Arts. 57 / 59*

Capítulo 7. Mediación. *Arts. 60 / 65*

Capítulo 8. Educación, Cultura y Formación Cívica. *Arts. 66 / 81*

Capítulo 9. Obras Públicas. *Arts. 82 / 85*

Capítulo 10. Servicios Públicos. *Arts. 86 / 88*

Capítulo 11. Tránsito y Transporte Urbano. *Arts. 89 / 92*

Capítulo 12. Medio Ambiente. *Arts. 93 / 107*

Capítulo 13. Turismo. *Arts. 108 / 113*

Capítulo 14. Desarrollo Local. *Arts. 114 / 117*

Capítulo 15. Actividades Industriales, Comerciales y de Producción. *Arts. 118 / 123*

Capítulo 16. Planeamiento. *Arts. 124*

Capítulo 17. Planificación Estratégica. *Arts. 125 / 129*

Capítulo 18. Políticas Tributarias. *Arts. 130 / 131*

TÍTULO 3º.- DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Capítulo 1. Consejo Económico y Social de la Ciudad. *Art. 132*

Capítulo 2. Consejo Juvenil. *Art. 133*

Capítulo 3. Voluntariado. *Art. 134*

Capítulo 4. Padrinazgo. *Art. 135*

TÍTULO 4º.- DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Capítulo 1. Convenios y Federaciones. *Arts. 136 / 137*

TÍTULO 5º.- DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA

Capítulo 1. Disposiciones Generales. *Art. 138*

Capítulo 2. Presupuesto. *Arts. 139 / 169*

TÍTULO 6º.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Capítulo 1. Patrimonio Municipal. *Arts. 170 / 177*

Capítulo 2. Recursos Municipales. *Arts. 178 / 185*

TÍTULO 7º.- DE LA CONTABILIDAD Y CONTRATACION

Capítulo 1. Contabilidad Municipal. *Arts. 186 / 190*

Capítulo 2. Régimen de Contrataciones. *Arts. 191 / 194*

Capítulo 3. Cobro Judicial. *Arts. 195 / 197*

PARTE SEGUNDA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO 1º.- DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

Capítulo 1. Concejo Deliberante. *Arts. 198 / 214*

Capítulo 2. Deberes y Facultades. *Arts. 215 / 217*

Capítulo 3. Atribuciones y Deberes del Presidente. *Art. 218*

Capítulo 4. Sesiones. Arts. 219 / 227

Capítulo 5. Sanción, Promulgación y Publicidad de las Ordenanzas. Arts. 228 / 240

TÍTULO 2º.- DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capítulo 1. Intendente y Viceintendente. Arts. 241 / 244

Capítulo 2. Atribuciones y Deberes. Arts. 245 / 250

Capítulo 3. Secretarías. Arts. 251 / 255

Capítulo 4. Asesor Legal. Arts. 256 / 258

Capítulo 5. Servicio Jurídico Notarial Permanente. Arts. 259 / 263

Capítulo 6. Servicio Médico Permanente. Arts. 264 / 265

TÍTULO 3º.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo 1. Disposiciones Generales. Arts. 266 / 271

Capítulo 2. Personal Municipal. Arts. 272 / 284

Capítulo 3. Remuneraciones. Arts. 285 / 290

TÍTULO 4º.- DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Capítulo 1. Juzgado Administrativo de Faltas. Arts. 291 / 306

Capítulo 2. Defensoría del Pueblo. Arts. 307 / 318

Capítulo 3. Sindicatura Municipal. Arts. 319 / 328

TÍTULO 5º.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Capítulo 1. Disposiciones Generales. Arts. 329 / 330

Capítulo 2. Juicio Político. Arts. 331 / 343

PARTE TERCERA REGIMEN ELECTORAL Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

TÍTULO 1º.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1. Régimen Electoral Municipal. Arts. 344 / 351

Capítulo 2. De la Iniciativa Popular. Arts. 352 / 356

Capítulo 3. De la Consulta Popular. Arts. 357 / 359

Capítulo 4. Referéndum Popular. Arts. 360 / 364

Capítulo 5. Revocatoria de Mandato. Arts. 365 / 377

Capítulo 6. Audiencia Pública. Art. 378

Capítulo 7. Banca del Vecino. Art. 379

TÍTULO 2º.- DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo 1. Disposiciones Generales. Arts. 380 / 386

TÍTULO 3º.- DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Capítulo 1. Disposiciones Generales. Arts. 387 / 389

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Cláusulas: Primera a Décimo Tercera.

APENDICE

1. Decreto de la Delimitación de Ituzaingó.
2. Descripción del Escudo.
3. Descripción de la Bandera.
4. Decreto Ley Nº 86/00. Límites
5. Ley Nº 5598 Provincia Bilingüe (español - guaraní)
6. Ley sobre el Himno Nacional Argentino.
7. Resolución Nº 075/05 Himno en dos versiones.
8. Ley Nº 5285 sobre Chamamé.
9. Parroquia "San Juan Bautista".
10. Ituzaingó. Su nombre, de la Convencional Azela Liuzzi.
11. Prosa: "Hermanos de mi Pueblo" de la Convencional Celia Bofill.